

Universidad de Huánuco

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

EL NIVEL DE EFICACIA DE LA LEY 30364 EN LA
SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
EN EL DISTRITO DE AMARILIS, AÑO – 2018.

**Para optar el Título Profesional de
ABOGADO**

TESISTA

INGA BRICEÑO, Gloria Elvira

ASESORA:

Mtra. GARAY MERCADO, Mariella Catherine

Huánuco - Perú
2019



RESOLUCIÓN N° 1159-2018-D-CFD-UDH
Huánuco, 17 de setiembre de 2019

Visto, la solicitud con ID 240528-0000004941 de fecha 11 de setiembre de 2019 presentado por la Bachiller **INGA BRICEÑO Gloria Elvira**, quien pide se Ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**EL NIVEL DE EFICACIA DE LA LEY 30364 EN LA SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE AMARILIS, AÑO - 2018**" para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1065-2019-D-CFD-UDH de fecha 03 de setiembre de 2019 se aprueba el Informe final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado "**EL NIVEL DE EFICACIA DE LA LEY 30364 EN LA SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE AMARILIS, AÑO - 2018**" formulado por la Bachiller **INGA BRICEÑO Gloria Elvira**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, quien posteriormente fue declarada **APTA** para sustentar dicha investigación;

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y a lo Establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Resolución N° 795-2018-R-CU-UDH, de fecha 13 de julio de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UDH, **INGA BRICEÑO Gloria Elvira** para optar el Título profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), a los siguientes docentes:

Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido	: Presidente
Mtro. (a) Luis Javier Ríos Cárdenas	: Vocal
Abog. Marianela Berrrospi Noria	: Secretario
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Suplente

Artículo Segundo.- SEÑALAR el día miércoles 02 de octubre de 2019 a horas 8.00 am dicha sustentación pública se realizará en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad universitaria La Esperanza.

Regístrese, comuníquese y archívese



DISTRIBUCIÓN: Of. Mat. Y Reg. Acad., Exp. Graduando, Interesado, Jurados (3), Asesor, Archivo, FCB/mgm



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las... 8:00 a.m.... horas del día... 02... del mes de... Octubre... del año... 2019, en la Sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el 4to. Edificio 1er. Piso de la ciudad Universitaria La Esperanza, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Ratificado integrado por los docentes:

Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido	: (Presidente)
Mtro. (a) Luis Javier Ríos Cárdenas	: (Vocal)
Abog. (a) Marianela Berrospi Noria	: Secretario
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca	: Suplente

Nombrados mediante la Resolución N° 1159-2019-DFD-UDH de fecha 17 de setiembre de 2019, para evaluar la Tesis intitulada "EL NIVEL DE EFICACIA DE LA LEY 30364 EN LA SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE AMARILIS, AÑO - 2018" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, INGA BRICEÑO Gloria Elvira para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)... Aprobado... por... Unanimidad... con el calificativo cuantitativo de... 16... y cualitativo de... Buena...

Siendo las... 9:30 a.m.... horas del día... 02... del mes de... Octubre... del año... 2019... los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtro. (a) Jhon Fernando Meza Blacido
PRESIDENTE

Mtro. (a) Luis Javier Ríos Cárdenas
VOCAL

Abog. (a) Marianela Berrospi Noria
SECRETARIO

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a Dios por las bendiciones de todos los días; a mis padres por guiar y cuidar mis pasos siempre y por ser mi gran y mayor motivación y a mis hermanos que son mi apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A toda mi familia por ser el soporte durante el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A mi madre quien es mi mejor amiga y compañera de toda la vida, quien me enseñó que con perseverancia y amor las cosas más difíciles pueden convertirse en algo sencillo. A mis hermanos de quienes aprendí que sin sacrificio no habrá recompensa.

A mi asesora la Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado, por ser mi guía y consejera durante todo el procedimiento de elaboración de este trabajo de investigación.

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
INDICE.....	III
RESUMEN.....	V
INTRODUCCIÓN.....	VI
CAPÍTULO I	
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1. Descripción del problema.....	07
1.2. Formulación del problema.....	08
1.3. Objetivo general.....	09
1.4. Objetivos específicos.....	09
1.5. Justificación de la investigación.....	09
1.6. Limitaciones de la investigación.....	10
1.7. Viabilidad de la investigación.....	10
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la investigación.....	11
2.2. Bases teóricas.....	17
2.3. Definiciones conceptuales.....	44
2.4. Hipótesis.....	45
2.5. Variables.....	46
2.5.1. Variable independiente	46
2.5.2. Variable dependiente	46
2.6. Operacionalización de las variables (Dimensiones e Indicadores).....	47
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. Tipo de investigación	48
3.1.1. Enfoque.....	48
3.1.2. Alcance o nivel.....	48
3.1.3. Diseño.....	48

3.2. Población y Muestra.....	49
3.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	50
3.3.1. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos.....	50
3.3.2. Técnicas e instrumentos para el procesamiento de datos.....	50
3.3.3. Técnicas e instrumentos para la comunicación de los resultados.....	51
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS	
4.1. Análisis de tablas y gráficos.....	52
4.2. Contrastación de hipótesis.....	70
CAPÍTULO V	
DISCUSION DE RESULTADOS	
5.1. Contrastación de los resultados del trabajo de Investigación	77
CONCLUSION	80
RECOMENDACIÓN	82
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	83
ANEXOS	85

RESUMEN

El presente trabajo de investigación está enfocado en la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, su nivel de eficacia, sus defectos, los obstáculos para la correcta aplicación de la presente ley y el nivel de conocimiento existente, todo ello relacionado a la violencia contra la mujer en el distrito de amarilis, año – 2018.

Se busca en la presente investigación determinar si efectivamente la presente ley resulta ser eficaz frente a un caso de violencia contra la mujer dentro del distrito de amarilis, año – 2018, ello porque existe la necesidad de sancionar un acto de violencia que denigra no solo a la mujer sino también a toda su familia, provocando preocupación a toda la sociedad, debido a que hoy en día la violencia contra la mujer no solo viene a ser un problema a nivel local, sino a nivel nacional, esto debido a que los hombres han interiorizado que las mujeres son menos o son el sexo débil, lo que provoca que muchas veces la mujer maltratada se convence de que efectivamente esa idea es real.

Para que una ley resulte ser eficaz depende de muchos factores, como son el conocimiento de la ley que es un factor básico, porque efectivamente si estudias la ley en sí, podrás determinar si la misma carece de defectos, o existe obstáculos que no permiten lograr la finalidad de la misma. Efectivamente hoy en día el proceso judicial se ha convertido en un proceso tedioso, en un proceso largo, situación que no es atribuible a los trabajadores judiciales, sino a la excesiva carga procesal.

En conclusión, en el presente trabajo de investigación se desarrollará la ley para conocer el procedimiento que se sigue frente a un caso de violencia contra la mujer, entre otros factores.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un tema delicado y peor aún un tema que va en aumento, lo cual es preocupante y alarmante, y debido a ello se convierte en un tema merecedor de estudios y análisis.

La gran pregunta que nos podemos hacer es ¿se ha logrado la igualdad de género?, cuya respuesta descansa en cada caso de violencia hacia las mujeres, casos de violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, entre otros, violencias que desde ningún punto de vista se encuentra justificada. Las mujeres en muchos de los casos tienden a justificar los maltratos de cual han sido víctimas con frases como “estaba borracho”, “le conteste y eso no le gusto”, “no cocine lo que me había pedido”, “me demore mucho en la tienda”, entre otras frases cuya justificación es la pérdida del autoestima.

Por muchos años las mujeres se han considerado como el sexo débil; sin embargo, la mujer es la fuente de vida, virtud que no es apreciada hoy en día, virtud que es pisoteada y manoseada por aquel que tiene la idea de superioridad frente a la mujer, por aquel que cree que la mujer se encuentra bajo sus servicios y para cumplir sus exigencias, situación que es lamentable y triste.

Cabe recalcar que no existe perfil de un hombre maltratador, no importa la profesión o el cargo que desempeña, si este ha interiorizado que la mujer es inferior, va a cometer atropellos hacia ellas. Así tampoco no existe el perfil de una mujer maltratada, todas en algún momento podemos ser víctimas de cualquier tipo de maltrato, la diferencia se basa en que solo algunas denuncian los hechos de violencia y las otras soportan dichos maltratos guardando la esperanza de que este agresor cambie.

El tema de violencia en contra de las mujeres es un tema que no solo compete a la víctima o a los familiares de la misma, sino viene a ser un problema que compete a toda una sociedad, hagamos que nuestras voces se escuchen, no minimicemos ningún tipo de violencia, un grito, un empujón, un jalón, una mirada amenazante, entre otros, ya es una violencia, que hoy nuestra tolerancia hacia estos casos se reduzca a cero.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En los últimos años a nivel internacional el tema de violencia contra las mujeres se ha convertido en un tema central, ello debido al incremento notable de todo tipo de violencia contra la mujer, es por eso que existe la necesidad muy urgente de protegerlas frente a actos descontrolados que atenten a su integridad, y teniendo como consecuencia el impedimento del desarrollo integral de la mujer víctima, graves lesiones, afectación psicológica, y muchos de los casos lamentablemente culminan en muerte, provocando desconfianza, temor y gran preocupación en toda la sociedad y una inmensa tristeza en los familiares de la víctima, tristeza que se busca opacar con una sanción ejemplar al agresor.

En nuestro país la violencia contra la mujer se ha visto en toda su magnitud, ello porque abarca un porcentaje considerable sobre las mujeres del Perú y va en aumento, situación que es preocupante. Muchas de las víctimas acudieron en búsqueda de apoyo a diferentes instituciones del Estado, pero no recibieron respuesta adecuada, rápida y eficaz a pesar de tener las potestades para actuar, esto confirma que el Estado aún no es capaz de proteger apropiadamente a las mujeres, ya que el sistema judicial no responde con eficacia a sus denuncias, exponiéndolas a las represalias de sus agresores.

En nuestra región, los datos de los Centros Emergencia Mujer de Huánuco indican que en el 2018 atendieron a 2,319 víctimas de violencia, que generalmente son mujeres de todas las edades, siendo estas agresiones causadas por su cónyuge, exparejas, padres y otros. La violencia sobre la mujer no es una problemática solo política, educativa ni social, también es familiar, ya que la base para evitar todo tipo de violencia es la

formación integral de la persona basada en valores y principios, siendo estos respaldados por las leyes del estado. Todo ello nos lleva a sostener la importancia y obligatoriedad de volver la mirada hacia este tema muy delicado y de vital importancia y de resaltar que las cifras considerables de violencia en todos los aspectos, han sido siempre temas que no han podido controlarse bajo ninguna circunstancia política y es por eso que el desenvolviendo de los movimientos defensores de la mujer y la familia basándose en leyes especiales cumplen un rol importante de protección y respaldo a las víctimas de todo tipo de violencia, es por eso que nosotros como ciudadanos tenemos la obligación y debemos tener el interés de analizar si dichas leyes reguladas para proteger a la mujer frente a los actos que vulneran sus derechos resultan ser eficaces o no.

Por lo expuesto líneas arriba, la presente investigación se centra en el distrito de Amarilis, ello porque no ha sido ajeno a la problemática que asecha a nuestro país que viene a ser la violencia contra la mujer, todo ello porque surge la necesidad de hacer un análisis extenso del porque en los últimos años la mujer se convirtió en la parte más débil y más vulnerable en nuestro país, ¿será que nuestras leyes no son eficaces?

Se plasma la siguiente frase para resaltar que nosotras las mujeres tenemos muchas cualidades para seguir luchando y lograr la tan ansiada igualdad: “*Se puede hablar del alma de la mujer como vida, como energía, como amor y como sabiduría, con estas cuatro características que son sus verdaderas armas, la mujer es la heroína ideal para salir a su propia batalla*”. (Steinberg, 1998, págs. 20-21)

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Formulación del problema general

¿Cuál es el nivel de eficacia de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018?

1.2.2. Formulación de problemas

Fe1 ¿Cuáles son los defectos de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018?

Fe2 ¿Cuáles son los obstáculos para la correcta aplicación de la Ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018?

Fe3 ¿Cuál es el grado de conocimiento que tiene la población sobre la Ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018?

1.3. Objetivo general

Determinar el nivel de eficacia de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018.

1.4. Objetivos específicos

Oe1 Identificar los defectos de la Ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018.

Oe2 Identificar los obstáculos para la correcta aplicación de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018.

Oe3 Establecer el grado de conocimiento que tiene la población sobre la Ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018.

1.5. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por la necesidad de conocer el nivel de eficacia la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018, debido a que esta problemática necesita un trato especial y por ende es de vital importancia tomarnos un tiempo para analizar si nuestras leyes están cumpliendo su

finalidad o no, ya que este problema no solo es de la víctima o del Estado sino también de toda la sociedad. Es preocupante y alarmante saber que Perú es el segundo país con más feminicidio a nivel de Sudamérica. El 40.8 % de parejas dio indicios de violencia en primer y segundo año de casados y el 54.8 % toleran actos de violencia contra la mujer (Datos del Centro de Emergencia Mujer), situación que genera la siguiente interrogante, ¿Qué está fallando en nuestra legislación?, ¿es la ley? o ¿existe algún obstáculo para la correcta aplicación de dicha ley?

1.6. Limitaciones de la investigación

La mayor limitación encontrada al investigar es el poco conocimiento del desarrollo del proyecto de investigación, por lo que es necesario contar con la asesoría de un asesor externo; dificultad para encuestar a los abogados libres (sujetos de análisis) por su recargada labor profesional y a la dificultad de acceso a los expedientes sobre violencia contra la mujer ingresados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis (objeto de análisis), asimismo, a nivel local no existe investigaciones desarrolladas en relación directa con el título de la presente investigación.

1.7. Viabilidad de la investigación

Esta investigación es viable por la facilidad de redacción mediante computadoras y otros medios logísticos; por disposición del tiempo necesario para la recolección de datos para la presente investigación; por la facilidad de recurrir a fuentes virtuales, fuentes bibliográficas, y sobre todo a la participación del público dispuesto a prestarnos su apoyo, lo que permitirá culminar con la investigación y llegar a cumplir los objetivos planteados.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

a) A nivel internacional:

Tesis: “Violencia Contra las Mujeres y Alguien Más” - Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho - elaborado por: María De Lujan Piatti (Universitat de València), España-2013.

Plantea la siguiente conclusión:

La violencia contra la mujer y sus asimilados es la expresión más despiadada de la desigualdad entre varones y mujeres, y clara vulneración de los derechos humanos. No existe el perfil de la mujer maltratada, todas podemos serlo en un momento determinado. No se puede afirmar tampoco que exista un perfil de maltratador, cualquier varón puede serlo, no importa el lugar geográfico en que resida, el grado de instrucción, el nivel económico ni la profesión que ejerza o cargo que ocupe, si ha interiorizado que las mujeres son inferiores. A fin de preservar los derechos fundamentales, el Derecho debe contribuir con medios eficaces para la detección precoz, prevención y sanción de conductas violentas, que se producen generalmente en el ámbito doméstico, para la protección de las víctimas, las grandes olvidadas del Derecho. Se debe tutelar el derecho que tiene la víctima a que se le repare el daño ocasionado por el delito y evitar que se produzca una segunda o tercera victimización. Es importantísima la participación de las mujeres, no se las debe invisibilizar.

Comentario:

Comparto la idea central de la autora y recalco que todo tipo de violencia contra la mujer reduce la dignidad de la víctima, es por eso que soportan los malos tratos sin

darse cuenta que el resultado podría ser fatal. La mayoría de los casos de violencia contra la mujer suscitan dentro de una convivencia, es así que la víctima se convierte en la parte más débil del hogar, convirtiéndose así el hogar que debe ser un lugar de protección y armonía, en un lugar lleno de reglas, en donde a menudo se escucha “tu no sirves para nada”, “los golpes que te doy tú los provocas”, “de aquí sales muerta”, etc. la pregunta es ¿Porque no huyes? ¿Por qué no pides apoyo?, ¿Por qué no lo dejas?, etc., y la gran respuesta es “por mis hijos”, “no tengo a donde ir”; la respuesta de la víctima es comprensible debido a que su agresor se ha encargado de dejarle en claro que ella no podrá sola. Es aquí en donde el Estado a través de sus instituciones debe participar promoviendo asesoramiento y participación de las víctimas, así como también brindando tratamiento psicológico; de tal manera evitar la revictimización de dicha víctima. Eduquemos niños con una idea de igualdad.

b) Nivel nacional:

- 1. Tesis: “La Capacidad Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el Año 2015”-Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública - elaborado por: John Alex Nicolás Hoyos (Pontificia Universidad Católica del Perú), Lima-2017.**

Plantea la siguiente conclusión:

Uno de los aspectos positivos de la implementación de la Ley N° 30364 es que ha permitido agilizar los procesos para la atención de denuncias de las víctimas y brindarles un mejor cuidado generando un clima de confianza y protección. Las acciones más eficaces de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar y

sus comisarías de familia están orientadas en la mejora de la coordinación interinstitucional, esto permite realizar campañas de prevención de violencia familiar coordinadas con las escuelas, comités vecinales, comedores populares y otros. Es necesario que la Policía esté suficientemente equipada a nivel tecnológico para que pueda atender a las víctimas y desplegar sus políticas de prevención. Pese a las dificultades institucionales: déficit de personas y presupuesto limitado, la dirección ha funcionado medianamente bien, respondiendo a la demanda e intentando aprovechar al máximo sus recursos humanos. Esta conclusión demuestra que existen direcciones dentro de la Policía Nacional que funcionan mejor en comparación a la totalidad de la institución.

Comentario:

Como bien lo menciona el autor “*existen direcciones dentro de la Policía Nacional que funcionan mejor en comparación a la totalidad de la institución*”, la idea es que no solo la sección de familia dentro de la PNP debe conocer la ley 30364 y su procedimiento, sino todos los que laboran dentro de una comisaria y fuera de ella, debido a que la problemática de la violencia contra la mujer se ha convertido en un tema central dentro de nuestro país, es por ello que todo efectivo policial debe estar capacitado para atender dicho caso. Es cierto que la PNP es una parte principal que ha incluido la Ley 30364, pero también están las fiscalías y el poder judicial, quienes también deben estar completamente capacitados para proteger a la víctima y sancionar al agresor. Para el buen funcionamiento de las instituciones destinadas a tratar el caso de la violencia contra la mujer, el Estado debe equiparar a dichas instituciones con profesionales preparados y capacitados en los temas de violencia contra la mujer; asimismo, brindar medios y herramientas de trabajo que faciliten el objetivo que es erradicar y prevenir la

violencia contra la mujer en todos sus tonos, dicho objetivo no solo debe ser el trabajo de las instituciones destinadas para eso, sino también de toda la sociedad, denunciando todo tipo de violencia de las que sean testigos.

- 2. Tesis: “Eficacia de los Mecanismos Incorporados por la Ley 30364 Para Proteger a las Mujeres Víctimas de Violencia Análisis de Expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco Diciembre-2015”-Tesis para optar el Título Profesional de Abogado- elaborado por: Alcira Alcázar Linares y Lihotzky Mejía Andia (Universidad Andina del Cusco), Cusco – 2017.**

Plantea la siguiente conclusión:

La Ley 30364 prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una repuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Sin embargo, la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados. Además, la ley en mención ha considerado que las medidas de protección sean dictadas durante una audiencia, sin establecer los mecanismos que garanticen la presencia del agresor. Siendo lo más preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas.

Comentario:

Respecto a lo establecido en la ley y su modificatoria Decreto Legislativo 1386, las medidas de protección deben dictarse en una audiencia en donde no se establece los mecanismos que garanticen la presencia del agresor, es más, cuando se trate de riesgo severo se puede prescindir de dicha audiencia, desde mi punto

de vista en este caso se estaría vulnerando el principio de contradicción. Ya que, habiéndose dictado las medidas de protección, en caso de que el agresor no haya concurrido a la audiencia o no se haya realizado la misma (en caso de riesgo severo) debe ser notificadas al supuesto agresor y mientras eso sucede la víctima estaría propensa a que dicho agresor la revictimice. Por lo que es factible analizar los puntos que están fallando y buscar mejorar e implementar dicho sistema, es más considero que la presente ley tiene ciertos vacíos, pero su eficacia depende de que los operadores de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) se empapen de dicha Ley para brindar confianza y garantizar la protección a las víctimas sancionando al agresor.

c) Nivel Local:

- 1. Tesis: “El Tratamiento Jurídico de la Agresión Psicológica de la Ley N° 30364, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Ciudad de Huánuco, periodo Noviembre 2015 – Marzo 2016”- tesis para optar el título profesional de abogado - elaborado por: Darwin Bravo Vecorena (Universidad de Huánuco), Huánuco-2018.**

Plantea la siguiente conclusión:

Se ha logrado conocer que cuando las víctimas de agresión psicológica por violencia familiar interponen su denuncia, lo hacen porque tienen expectativas que el Estado les brinde protección mediante un proceso rápido que asegure su defensa frente al agresor, el mismo que sancione y permita de modo objetivo el resarcimiento de daños causados, expectativas que se ven frustradas cuando, como lo que ocurre en realidad, las denuncias por agresión psicológica, en tanto no exista el Protocolo de Graduación de daño psicológico han estado siendo

archivadas en las Fiscalías Penales. Se ha logrado determinar que, frente al archivamiento de la investigación por parte de las fiscalías penales, respecto a las denuncias por agresión psicológica por violencia familiar, ha generado en la víctimas una sensación de desprotección e indefensión.

Comentario:

Muchas de las víctimas callan y no denuncian porque pierden la confianza en la justicia, esto debido a que no se está cumpliendo con protegerlas y con sancionar al agresor, es por eso, que tanto los funcionarios del Ministerio Público y el Poder Judicial deben buscar acomodarse a la situación buscando el mejor camino para hacer justicia y así evitar el archivamiento de los casos sin resolver y sin haber hecho justicia.

- 2. Tesis: “Nivel de Eficacia del Trámite Judicial en Procesos Judiciales de Violencia Psicológica Contra Mujeres” - Tesis para optar el título profesional de abogada - elaborado por: Huertas Pardavé Deisy Inés (Universidad de Huánuco), Huánuco-2016.**

Plantea la siguiente conclusión:

Ha quedado demostrado que el trámite judicial que se sigue en los procesos judiciales de violencia psicológica contra las mujeres, no se llega a concluir, lo que se demuestra que no existe trámite efectivo para resolver los procesos judiciales. El estado final de los procesos judiciales tramitados por violencia psicológica contra las mujeres, demuestra que no se dan medidas de protección respectivas a las terapias psicológicas a la víctima y al agresor, ni la reparación civil correspondiente; ya que los casos son archivados sin ninguna solución favorable para la víctima.

Comentario:

Es cierto que, frente a los casos de Violencia Psicológica contra las mujeres, no se les está brindando las medidas de protección requeridas y muchos de ellos se archivan, por lo que se llega a la conclusión que no está funcionando el sistema judicial, siendo factible analizar los puntos que están fallando y buscar mejorar e implementar dicho sistema. La gran pregunta es ¿Por qué los casos se archivan?, es cierto que la investigación del caso se encuentra a cargo de fiscal, entonces porque el fiscal no acusa ante el juzgado penal, ¿será un obstáculo la recargada labor que tiene la fiscalía?, o ¿los vacíos de la ley estarán pasando factura para sancionar los casos de violencia contra la mujer?

2.2 Bases teóricas.

A. Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”

La Ley N° 30364 fue promulgada el 23 de noviembre del 2015, tiene como objetivo prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia, producida en el ámbito público o privado, contra las mujeres; y contra los integrantes del grupo familiar.

A.1. Sujetos de Protección:

El artículo 7° de la Ley N° 30364, reconoce a los siguientes como sujetos de protección:

- **Las mujeres durante todo su ciclo de vida: Niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor:**

Ello porque se ha demostrado que la población que han sido más afectados por violencia han sido las mujeres.

- **Los miembros del grupo familiar:**

- **Los cónyuges:** Varón y mujer unidos por un matrimonio.
- **Los ex cónyuges:** Aquellos que hayan decidido disolver su matrimonio.
- **Los convivientes:** Son aquellos que tienen una vida común sin estar casados.
- **Los ex convivientes:** Son aquellos convivientes que decidieron separarse o no realizar vida en común.
- **Padrastra:** Marido de la madre, respecto de los hijos habidos antes por ella. (Real Academia Española, 2001, pág. 1645)
- **Madrastra:** Nueva pareja del padre.
- **Los ascendientes y descendientes:** Ascendientes: Padres, abuelos, bisabuelos, tatarabuelo. Descendientes: Hijos, nietos, bisnietos, tataranietos.
- **Los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad:** Cuarto grado de consanguinidad: Hijos, padres, abuelos, hermanos, nietos, bisabuelos, tíos, sobrinos, biznietos y primos. Segundo grado de afinidad: Yerno, nuera y cuñados.
- **Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho:** Cuarto grado de consanguinidad: Primos, sobrinos, nietos, tíos. Segundo grado de afinidad: suegros y cuñados.

- **Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales y laborales:** Ex parejas que viven temporalmente en la casa donde vive la víctima de los actos de violencia; durante el momento en que se suscitó los hechos.
- **Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia:** Personas que procrearon un hijo sin tener una relación de convivencia o conyugal, teniendo la única relación de padre y madre.

A.2. Principios rectores:

La Ley N° 30364 contempla seis principios rectores en su artículo 2°, los cuales son:

1. Principios de Igualdad y no Discriminación:

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”, establece en su artículo 6°: *“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia que incluye entre otros: El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación”*

Todas las personas en diferentes etapas de su vida son iguales y gozan del mismo derecho, lo que significa que se debe eliminar toda forma de discriminación, distinción o marginación.

2. Principio de interés superior del niño:

Significa que en toda decisión que esté relacionada a un niño, niña o adolescente se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

3. Principio de la debida diligencia:

Implica que los operadores de justicia deben actuar correctamente, antes, durante y después del desarrollo del proceso, identificando el delito y sancionándolos; asimismo, deben buscar proteger a la víctima.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna:

La atención oportuna e inmediata ante un hecho de violencia y/o amenaza contra la mujer y los integrantes del grupo familiar constituye un deber de los operadores de justicia, la Policía Nacional del Perú y las instituciones involucradas en la prevención, sanción, erradicación, de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. En tal sentido la intervención debe realizarse de acuerdo a la urgencia o riesgo detectado a la víctima y garantizar la integridad física, moral y psíquica de las mismas. Esto significa lograr su eficacia entendida como aquella actuación rápida, oportuna y adecuada de los operadores de justicia, de la Policía Nacional del Perú y de las instituciones involucradas en la presente ley como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de la Salud, el Ministerio de Educación y otras que el derecho de la víctima sea preservado. Es así, que la investigación debe practicarse de manera inmediata y ser llevada a cabo en un plazo razonable, no solo para asegurar una respuesta pronta y efectiva frente a la violación del derecho, sino también para recabar oportunamente todos los medios de pruebas posibles. (Castillo, 2017, págs. 81-82)

5. Principio de sencillez y oralidad:

El principio de sencillez hace referencia a una mínima existencia de formalismo, por lo que los operadores de justicia deben actuar con flexibilidad en sus actuaciones ante un acto de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar.

La oralidad alude a que el proceso desde el inicio hasta el final se desarrolle verbalmente y dicha característica es una regla indiscutible e irrenunciable.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad:

El principio de razonabilidad exige que la medida restrictiva se justifique en la necesidad de preservar, proteger o garantizar un fin legítimo.

El principio de proporcionalidad trata de determinar si existe una relación de equilibrio entre la restricción que llega a sufrir un derecho constitucional, y la conservación de un bien o interés público que precisamente es la causa de la restricción.

A.3. Enfoques

La Ley N° 30364 contempla seis enfoques en su artículo 3°, los cuales son:

1. Enfoque de género:

El enfoque de género es una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan los hombres y mujeres en una sociedad, así como asimetrías, relaciones de poder, inequidades que se producen entre ellos. Permite conocer y explicar las causas que producen esas asimetrías y desigualdades, y a formular medidas (políticas, mecanismos, acciones

afirmativas, normas, etc.) que contribuyen a superar las brechas sociales de género. (Castillo, 2017, pág. 89)

2. Enfoque de integralidad

Reconoce que la violencia contra la mujer tiene múltiples factores y causas por lo que es necesario la intervención de instituciones creadas para tal fin en los ambientes en donde se desarrolla este tan delicado problema.

3. Enfoque de interculturalidad

El enfoque de interculturalidad permite el dialogo respetuoso entre distintas culturas y el tratamiento adecuado de la diversidad y las relaciones entre diferentes grupos culturales que conviven en un mismo espacio, buscando que las sociedades sean cada vez más plurales, de modo que permita recuperar desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto y la tolerancia frente a lo diferente. Ello no significa aceptar prácticas culturales que vulneren los derechos humanos universalmente reconocidos o prácticas discriminatorias hacia las mujeres que toleren la violencia hacia ellas u obstaculizan el goce de igualdad de derecho. (MIMP, 2012-2017, pág. 41)

4. Enfoque de derechos humanos:

El enfoque de derechos humanos se fundamenta en el respeto a la dignidad de toda persona, quien es titular de derechos por su sola condición de ser humano. Para este enfoque, al ser humano es el centro diversas esferas de acción del estado; en consecuencia, las mujeres tienen los mismos derechos y responsabilidades que los hombres y no es admisible ninguna

diferenciación ni objetiva no razonable relativa al ejercicio del derecho y goce de oportunidades. (Castillo, 2017, pág. 91)

5. Enfoque de interseccionalidad

Mediante este enfoque se exige tomar en consideración las diferentes vivencias o experiencia de violencia y marginación que viven las mujeres dentro de nuestra sociedad en atención a la edad, raza, clase, estado civil, etc.

6. Enfoque generacional:

Analiza la edad como factor de inequidad en una sociedad. Este enfoque permite comprender las relaciones (roles y expectativas) que se establecen para cada individuo de acuerdo a su etapa de vida: etapa de gestación y nacimiento, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez, vejez. De esta manera permite entender como la violencia se manifiesta de manera específica en cada una de estas etapas. El enfoque generacional es muy importante porque la mayoría de personas que sufren violencia son los niños y los adultos mayores, es así, que se tiene que identificar las relaciones de poder entre las distintas edades de la vida. (Castillo, 2017, pág. 93)

A.4. Derechos incorporados por la Ley N° 30364

Estos nuevos derechos derivan de los derechos humanos generales como la vida, integridad física, salud, trabajo educación, entre otros, son específicos para los sujetos protegidos por la norma.

1. Derecho a una vida libre sin violencia:

En el artículo 9° de la Ley N° 30364, reconoce a las mujeres e integrantes del grupo familiar que tienen derecho a una vida libre sin violencia de cualquier índole, a ser respetados, valorados y sobre todo ser libres de discriminación, de comportamientos que les hagan sentir inferiores o subordinados.

2. Derecho a la asistencia y la protección integrales:

En el artículo 10° de la Ley N° 30364, reconoce los siguientes derechos a las víctimas de violencia:

- a) Acceso a la información:** La víctima tiene derecho a recibir información y asesoramiento respecto a su situación personal, a través de las instituciones y operadores de la justicia.
- b) Asistencia jurídica y defensa pública:** El estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita a las víctimas de violencia.
- c) Promoción, prevención y atención de salud:** Las víctimas tienen derecho a recibir cualquier actividad necesaria para el restablecimiento de su salud y de forma gratuita, esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados, quienes, además, deben emitir los certificados de calificación del daño físico y psíquico de la víctima
- d) Atención social:** El estado atiende a las víctimas de violencia mediante programas sociales para su pronta recuperación,

brindándolos un trato adecuado y sobre todo confidencialidad en los casos.

3. Derechos laborales:

En el artículo 11° de la Ley N° 30364, reconoce los siguientes derechos laborales:

- a) Los trabajadores (as) que hayan sido víctimas de violencia no pueden ser despedidos por causa de dicha violencia.
- b) Los trabajadores (as) que sufren de violencia pueden solicitar ser cambiados de su sede de trabajo o el cambio de su horario.
- c) Los trabajadores (as) que hayan sufrido algún tipo de violencia, tienen derecho a justificar sus inasistencias a sus centros de trabajo, por algún motivo derivado de los actos de violencia, dicha inasistencia no puede exceder los cinco días laborales en un periodo de treinta días o más de quince días laborables dentro de un periodo de ciento ochenta días; asimismo, tiene derecho a justificación por las tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia, todo ello debidamente acreditado con documentos como la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.
- d) Los trabajadores (as) que hayan sufrido algún tipo de violencia, tienen derecho a solicitar la suspensión de la relación laboral. El Juez a cargo del proceso puede atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta cinco meses consecutivos como máximo de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones y la reincorporación del trabajador o trabajadora debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

4. Derechos en el campo de la educación:

En el artículo 12° de la Ley N° 30364, reconoce los siguientes derechos en el campo educativo:

- a) Derecho a realizar el cambio de lugar y al horario de estudios.
- b) Derecho a la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.
- c) Derecho a la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades.

El Estado brinda todos los derechos señalados líneas arriba, teniendo como finalidad la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

A.5. Competencias de los Juzgados de Familia

El juzgado de Familia o Mixto es competente para conocer la denuncia a través de atestado policial, o directamente por denuncia escrita o verbal (por acta) de la víctima o de un tercero. Es así que son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar los Juzgados Especializados de Familia o los Juzgados Mixtos en los lugares donde no se encuentren los Juzgados Especializados de Familia. Como se conoce ya no tendrán intervención las fiscalías especializadas de familia que anteriormente tenían a su cargo la recepción y formalización de las demandas en esta materia, sino que de manera directa tanto la persona afectada, como un

tercero a su favor, o integrantes de la Defensoría del Pueblo, profesionales de la salud y la educación, podrían formular su denuncia ante el Juzgado Especializado de Familia sin ninguna formalidad, al haber entrado en vigencia la presente ley. (Castillo, 2017, págs. 110-111)

En lugares en donde no existe juzgado de familia son competentes juzgados de paz letrado o juzgados de paz.

Asimismo, la fiscalía de familia interviene desde la etapa policial, en los casos de violencia contra niños (as) y adolescentes.

A.6. Medidas de protección

La medida de protección es la decisión del juez, que tiene como objetivo garantizar el bienestar y la seguridad de la mujer o algún integrante del grupo familiar.

La ley N° 30364 reconoce las siguientes medidas de protección:

- a) **Retiro del agresor del domicilio:** Esta medida se aplica exclusivamente cuando la violencia se realizó o tuvo lugar entre los integrantes del grupo familiar.
- b) **Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine:** El Juez debe establecer un límite de acercamiento entre la víctima y el agresor, lo cual no puede ser traspasado por la parte denunciada.
- c) **Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación:** Para ordenar la prohibición de comunicación se debe determinarse que dicha comunicación

tiene la finalidad de acosar generado a la víctima una situación de estrés para la víctima, dicha prohibición tiene la finalidad preventiva de un nuevo ciclo de violencia.

d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor:

Dicha prohibición tiene como finalidad garantizar la seguridad de la víctima y se encuentra justificado cuando se establezca que el simple hecho de que el agresor tenga en su tenencia un arma afecta la integridad psicológica de la víctima o genera intimidación en la misma.

e) Inventario sobre sus bienes:

La orden de inventar los bienes es una medida excepcional y accesoria de otra, despachándose siempre que se asuma convicción o exista verosimilitud de que los bienes a inventariar pertenecen a la familia o siendo de propiedad exclusiva del agresor, estos han sido aportados para fundar una comunidad de bienes y disfrutar de ellos de manera permanente, que además estos bienes sean imprescindibles para la subsistencia de la familia; y que debido al desquicio matrimonial o la crisis familiar, la víctima tuvo que haberse visto forzado de retirarse del lugar donde se encuentra la vivienda y en ella todos sus bienes, y en dicha circunstancia exista el peligro de que la parte agresora pueda hacer uso o disposición indebida, desproporcionada o abusiva de los bienes, sobre todos de aquellos de mayor valor y que se encuentran registrados en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en desmedro de los miembros más débiles. (Ramos Rios y Ramos Molina, 2018, pág. 201)

f) Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas

en situación de cuidado del grupo familiar: Una medida orientada a la protección de los hijos e hijas del progenitor o progenitora que se alejó del

grupo familiar y, de la protección de adultos mayores en situación de cuidado a cargo del grupo del grupo familiar; estos, los hijos sobre todo de tierna edad y los ancianos, son reclamados por aquel integrante de la familia que desertó del grupo, como por ejemplo el padre que decidió retirarse del núcleo familiar y pretende evitar ser condenado al pago de una pensión de alimentos y no se le ocurre mejor idea que sustraer y trasladar a su hijo lejos del grupo familiar en el que habitualmente vive para luego buscar una consolidación de esta situación de facto y argüir que no está obligado al pago de la pensión de alimentos demandada por el representante legal del niño o niña, porque su hija o hijo, recibe de él directamente dicho derecho; o, también aquel pariente que pretende aprovecharse de la pensión de jubilación o cesantía del anciano, para la cual no se ocurre mejor idea que mantener bajo su cuidado a dicho pariente anciano. Para logra esto decide trasladar del lugar en que se encuentra la persona bajo el cuidado del grupo familiar, para ponerlo bajo su protección y así reclamar su representación y hacerse de los beneficios de jubilación o cesantía que esta persona pudiera tener. Basado en todo esto puede prohibirse a la persona agresora, a trasladar, con ánimo de sustracción, a los niños y niñas fuera del ambiente del grupo familiar y si se hubiera producido el traslado; cuando el hecho es denunciado inmediatamente de producida la agresión, puede ordenarse la recomposición inmediata del hogar familiar quebrado. (Ramos Rios y Ramos Molina, 2018, págs. 203-204)

- g) Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora:** Para ordenar un tratamiento terapéutico o reeducativo para el agresor tiene que haber una sentencia condenando al agresor por dicho delito, la finalidad del

tratamiento es brindar ayuda al agresor en sus problemas psicológicos, cognitivos o conductuales y la reeducación del sentenciado.

- h) Asignación económica de emergencia:** Esto está destinado para el apoyo en las necesidades básicas de la víctima y los que dependen de ella.
- i) La prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles:** Mediante ello se garantiza los bienes familiares que en un futuro será el apoyo económico de los hijos o la víctima.
- j) Tratamiento psicológico para la recuperación de la víctima:** Mediante el cual se garantizará que la víctima olvide esos episodios de violencia y obtenga una autoestima alta.
- k) Albergue para la víctima:** Mediante el cual se garantizará la seguridad de la víctima y evitar la revictimización de la misma.
- l) Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de sus víctimas o sus familiares:** La ley N° 30364 prevé la posibilidad de dictarse medidas atípicas cuando la situación así lo amerite.

A.7. Denuncia

Toda persona está facultada para denunciar cualquier hecho de violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar ante la autoridad respectiva.

La norma establece que los profesionales de salud y educación que durante el desempeño de sus actividades tomen conocimiento de alguna acción de violencia de cualquier tipo, están en la obligación de denunciar ante la autoridad correspondiente.

A.8. Procedimiento

Resulta eficaz que se haya establecido la obligación de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en un máximo de 24 horas al juzgado de familia y al fiscal penal para que este último empiece con las investigaciones para llevar el caso ante el Juzgado penal; el Juzgado de familia tiene 48 horas cuando el riesgo es leve o moderado y 24 horas cuando el riesgo es severo, dicha medida de protección debe darse en una audiencia oral (excepto cuando se trate de riesgo severo). Asimismo, en la audiencia el Juez puede pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de régimen de visitas, tenencia, alimentos, entre otros.

En la nueva ley el proceso tiene dos etapas consecutivas, una de protección y otra de sanción.

En la primera etapa, la víctima puede acudir a la Policía Nacional del Perú (PNP) o directamente al Juzgado de Familia. La PNP debe investigar en tan solo 24 horas los hechos, y remitir en dicho plazo el atestado o informe a los Juzgado de Familia y Fiscalía penal. El juzgado de Familia es competente para conocer la denuncia a través del atestado policial o directamente por denuncia escrita o verbal (por acta) de la víctima o tercer. En uno u otro supuesto, en 48 o 24 horas según sea el caso, el Juez de Familia o Mixto, debe evaluar el caso y dictar en audiencia oral las medidas de protección a favor de la víctima y, las medidas cautelares que resguardan las pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación del régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para

garantizar el bienestar de las víctimas (art.16°). Acto seguido el Juez de Familia remite el caso a la Fiscalía Penal para, de ser el caso, dar inicio al proceso penal correspondiente (art. 16). Queda a cargo de la PNP la responsabilidad de ejecutar las medidas de protección. (Castillo, 2017, pág. 116)

En la etapa de sanción, la fiscalía penal recibe los actuados de los juzgados de familia y les da el trámite correspondiente, según las reglas del Código Procesal Penal o al Juzgado de Paz Letrado cuando se trate de faltas. Las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento del juzgado penal o del fiscal, si este decide no presentar denuncia penal, salvo que haya impugnación (art. 23°). El juzgado emite sentencia que pone fin al proceso por delitos vinculados a los hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la que puede ser absolutoria o condenatoria. En el primer caso, el juez señala el término de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Familia. La sentencia condenatoria, además de lo establecido en el art. 394° del Código Procesal Penal, contiene: 1) continuidad o modificación de las medidas de protección; 2) tratamiento terapéutico de la víctima y tratamiento especializado al condenado; 3) continuidad o modificación de las medidas cautelares; 4) inscripción de la sentencia en el registro único de las víctimas y agresores y, cualquier otra medida que se juzgue conveniente (art. 20°). Asimismo, manifiesta la norma que el Juzgado de Familia o su equivalente de oficio o a solicitud de la víctima, se pronuncia sobre las medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos y regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que

sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. (Castillo, 2017, págs. 116-117)

Sin embargo, existe problemas que la ley misma no va poder erradicar que es el desconocimiento de la ley y la excesiva carga procesal, por lo que no se dan abasto para cumplir con las nuevas obligaciones que la ley les otorga y esto acarreará una mayor desprotección de las mujeres e integrantes del grupo familiar víctimas de violencia. (Castillo, 2017, pág. 114)

A.9. Flagrancia

Flagrancia es aquella situación que se manifiesta cuando la persona, en este caso el agresor, es visto o sorprendido en el momento que ejecuta un delito, o cuando tiene en su poder los objetos o huellas que permite deducir que viene de cometer un delito.

En la Ley N° 30364, en caso de flagrancia de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, la PNP está facultado para allanar el domicilio del agresor o el lugar donde esté ocurriendo los hechos, procediendo a su detención inmediata, luego de ello la PNP deberá redactar un acta en donde haga constar la entrega del detenido y demás circunstancias y procederá a comunicar a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al Juzgado de Familia o su equivalente.

A.10. Actuación de los operadores de justicia

Los jueces deben tomar las medidas necesarias las cuales deben ser efectivas para evitar que las víctimas sean revictimizados.

La no revictimización se trata de evitar vulnerar los derechos del niño, niña y adolescente; por ejemplo, hacer preguntas en repetidas veces sobre los hechos dolorosos afrontados por la víctima, o promover situaciones que lleven a la víctima estar cerca al agresor o confrontarlo, entre otros.

A.11. Sentencia

La sentencia es la resolución del juez o sala penal que, poniendo fin al proceso penal, decide definitivamente la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado y resolviendo todos los extremos referentes a la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio. La sentencia ha de considerarse no sólo como el medio normal de terminación de la fase del juicio oral del proceso penal, sino que ha de calificarse como la resolución más trascendente del proceso, ya que todas las actuaciones practicadas en el juicio oral van directamente encaminada a la sentencia. (Castillo, 2017, pág. 144)

A.12. Eficacia

El nivel de eficacia de la Ley 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer va a depender mucho de la participación y la eficiencia de las instituciones encargadas de prevenir, erradicar y sancionar dicha violencia.

A.13. Defectos

Se considera como defecto de la N° 30364 la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad. La Juez Titular del 3^{er} JF SJL Luz Marlene Montero Ñavincopa, señala lo siguiente: “*El Juez de Familia se estaría convirtiendo en un Abogado Defensor o haciendo las veces de un Fiscal, a favor de las víctimas, infringiendo sus deberes constitucionales de Equidad e Imparcialidad*”; opinión que resulta ser lógica porque el Juez tiene

la función de garantizar el debido proceso mediante la equidad e imparcialidad durante todo el desarrollo del proceso.

A.14. Obstáculos para su correcta aplicación

Los obstáculos para la correcta aplicación de la Ley N° 30364 son los siguientes:

- La falta de capacitaciones a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar los casos de violencia contra la mujer, como son la Policía Nacional del Perú, Las fiscalías y el Poder Judicial.
- La sobrecarga procesal existente en el poder judicial, situación que complica que se sancione al agresor debidamente y dentro de un plazo razonable y así evitar la revictimización de la víctima.

A.15. Desconocimiento

El desconocimiento de la presente ley a nivel nacional se debe a que el Estado no ha cumplido con promover el conocimiento del mismo, para que la sociedad tenga idea de los derechos que les amparan frente a este tipo de violencia y la forma de proceder ante este hecho.

B. Sanción

B.1. Definición:

Una sanción es un castigo o una pena a cumplir si alguna persona infringe una la ley o una norma jurídica. Dependiendo del tipo de infracción, puede haber sanciones penales, civiles o administrativas.

C. Mujer

C.1. Definición:

La mujer es una persona de sexo femenino, cuyo significado es madre, amiga, hermana, hija, esposa, la mujer es amor, por lo que merece respeto y consideración dentro de una sociedad.

A pesar de que las mujeres en casi todas las partes del mundo luchan por su efectiva equiparación en todos los ámbitos de la sociedad, aún hoy existen grandes diferencias tangibles, tanto en la progresista cultura de primer mundo como en los países de desarrollo. Luego de examinar exhaustivamente el panorama que ofrece el sistema social mundial, aún resulta imposible encontrar un solo ejemplo de sociedad en la que el hombre y la mujer convivan en un marco de igualdad. (Castañeda, 2014, pág. 36)

D. Violencia

D.1. Definición:

La violencia es todo comportamiento que causa daño físico y psíquico a otra persona, mediante golpes, patadas, jalones, puñetes, insultos, etc., que provocan moretones, heridas, contusiones, inseguridad, pérdida de autoestima, y en el peor de los casos muerte, ello por la falta de control de emociones, espíritu de dominación, falta de educación, pérdida de respeto hacia los demás, etc.

E. Violencia contra la mujer

E.1. Definición:

La ley N° 30364 en el artículo 5° define a la violencia contra la mujer de la siguiente manera: *“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado”*

Así también la presente ley en el mismo artículo señala que se entiende por violencia contra las mujeres:

- a) **La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal**, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

La expresión *“dentro de la familia”* definitivamente hace referencia a aquel evento lesivo suscitado, en una perspectiva jurídica tradicional, en el curso de una relación jurídica proveniente del matrimonio o la convivencia, y, también en estructuras familiares distintas, que merced a los nuevos contextos sociales generan también organizaciones familiares sui generis como las familias monoparentales, integrado por uno solo de los padres y la hija o hijo, o hijos, originado en relaciones sexuales a causas de promesas matrimoniales incumplidas, relaciones sexuales sin compromiso alguno, muerte de uno de los padres, reproducción asistida o fecundación artificial, etc.; familias reconstituidas o ensambladas que integran a padre y madre separados o divorciados de un emplazamiento familiar anterior, ambos o solo uno de ellos; viudos o viudas, etc. Con aptitud nupcial; los hijos de cada quien y los propios, si lo hubiera,

formando una nueva identidad familiar diferente a la tradicional. (Ramos Rios y Ramos Molina, 2018, pág. 31)

La expresión “*unidad doméstica*” hace referencia a aquella violencia que se suscita en un hogar que está conformada por parientes pertenecientes a distintas generaciones, que no todos los integrantes están vinculados por relaciones de parentesco.

La expresión “*relaciones interpersonales*” hace referencia a aquella violencia que se suscita entre dos o más personas que están relacionadas por emociones y sentimientos, como el amor, negocios y por otras actividades.

b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Que un acto de violencia tenga lugar en la comunidad, significa que en una sociedad del que es parte la mujer, como un centro educativo, de salud, de trabajo, etc., tienen lugar actos delictivos, como es violación sexual, acoso, trata de personas, prostitución, secuestro, entre otros.

c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

La violencia contra las mujeres que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por sus condiciones de tales, puede prevenirse de una política de Estado perpetrados por funcionarios del Estado ejecutado por los trabajadores o servidores públicos en un contexto público o privado, o, ejecutado, sin que exista ninguna política de Estado, indistintamente por uno y otro en un ámbito público o privado, en funciones de servicios a la Nación o fuera de ella; la condición de funcionario o servidor público hace más grave la acción o comportamiento privado del agente frente al escrutinio de la sociedad, no solo eso, pues si el Estado, como se encuentra pactado en el artículo 44° de la Constitución, tiene como deber garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, entonces, si acaso tanto funcionarios o servidores públicos que encarnan al Estado, aun cuando no sean protagonistas de violencia contra las mujeres, omitieran dicho deber, no desplegaran acciones concretas para la prevención, sanción y erradicación de ella, incurren estos en responsabilidad; en tales supuestos y erradicación de ella, incurren estos en responsabilidad, en tales supuestos, se habilita inmediatamente el proceso de tutela especial, ya sea con el propósito de reprimir la acción o comportamiento privado o público del agente o sancionarlo por falta de una debida diligencia en funciones de servicio a la Nación. (Ramos Rios y Ramos Molina, 2018, pág. 53)

La Convención de Belém do Pará (1996) entiende por violencia contra la mujer a: *“Cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito Público como en el privado y puede suceder en la familia,*

centros de trabajo, escuelas, instituciones de salud, en la calle o en cualquier otro lugar”. (Castillo, 2017, pág. 27)

E.2. Clasificación de los tipos de violencia contra la mujer

La ley N° 30364 reconoce en el artículo 8° los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia Física

La Ley lo define de la siguiente manera: “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”

Este tipo de violencia abarca desde empujones, forcejeos, bofetadas, jalones de cabello, puñetazos, quemaduras, golpes con objetos, entre otros que puedan afectar la integridad corporal de la víctima, generando lesiones leves, graves, desfiguramiento, incapacidad, hasta la muerte misma.

Maltrato por negligencia:

El maltrato por negligencia implica omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de alguien más.

b) Violencia psicológica:

La Ley lo define de la siguiente manera: “Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos”

La violencia psicológica es toda acción u omisión encaminada a intimidar, atemorizar, humillar, desvalorizar, causar inseguridad personal, por medio de frases y/o acciones, físicas indirectas; en general, es todo tipo de agresión emocional o afectiva, que se produce por parte de uno de los cónyuges respecto del otro, y casi siempre derivado de la distribución de poder en el hogar, el conocimiento, los ingresos, posición social, etc., subvalorando e intimidando a la persona contra la que se arremete. El maltrato psicológico entre cónyuges puede expresarse a través de agresión verbal, insultos, amenazas, ridiculizaciones, agresiones con el comportamiento, aislamiento, encierro, negación de derechos, chantaje afectivo, la que trae como consecuencia para la víctima, en muchos casos, estados depresivos que en casos extremos pueden llegar a intentos de suicidios o hasta la muerte. (Aguilar, 2018, pág. 30)

Daño psíquico:

La ley lo define como: *“La afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo”*

El daño psíquico es todo trastorno, enfermedad, síndrome, que es consecuencia de un hecho traumático sobre la personalidad de una persona, dicho daño psíquico persistirá hasta que la persona reciba un tratamiento psicoterapéutico que lo ayude a superar su problema.

c) Violencia sexual

La Ley lo define de la siguiente manera: *“Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”*

La violencia sexual se refiere a todo acto sexual que se realiza en agravio de una persona en contra de su voluntad, esto puede ser a través de violencias físicas, amenazas, aprovechándose de la condición de dependencia de la víctima o la incapacidad de poder resistirse.

Tipos de violencia sexual:

a. El acoso sexual

Sucede cuando el agresor o acosador aprovecha su posición de superioridad el que puede ser laboral, educativa, social, para exigir favores de naturaleza o relacionados al ámbito sexual, cuya no aceptación a las exigencias del acosador trae como consecuencia amenazas, agresiones físicas, insultos, e inclusive puede llegar a cometer feminicidios, todo ello en agravio de la mujer que no cedió a sus exigencias.

b. El abuso sexual o violación sexual

Este tipo de agresión sexual atenta contra la libertad sexual de la persona que no dio su consentimiento, bajo amenazas, coacción,

engaño y muchos de los casos por tener la víctima una situación de dependencia de su agresor, incluye caricias, frases verbales explícitas, y la penetración vaginal, oral y anal.

c. Explotación sexual

La explotación sexual es una acción ilegal mediante la cual una persona, que en la mayoría de los casos son mujeres de edad, son obligadas a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, por la cual la persona que lo obliga a realizar dichas actividades recibe una remuneración económica. Estas víctimas son captadas mediante redes sociales y algunas son secuestradas.

d) Violencia económica o patrimonial

La Ley lo define de la siguiente manera: *“Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:*

- 1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;*
- 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;*
- 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;*
- 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”*

Este tipo de violencia está relacionada con el control, el poder, idea de superioridad de parte del agresor, idea de dependencia de parte de la víctima y la privación de recursos económicos o patrimoniales que no le permiten a la víctima su independencia o autonomía.

2.3. Definiciones conceptuales

a) Centro de Emergencia Mujer (CEM):

Es aquella institución encargada de brindar servicios gratuitos y especializados a las víctimas de violencia familiar y sexual; asimismo, brinda asesoramiento, defensa judicial y atención psicológica, buscando siempre la recuperación de la víctima por el daño sufrido.

b) Convención de Belem Do Pará:

Es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

c) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP):

Es el órgano del Estado Peruano dirigido a personas en estado de pobreza y grupos vulnerables, cuya finalidad es la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

d) Unión de Hecho: Es la forma legal de reconocer una convivencia libre entre un hombre y una mujer, cuyo requisito es convivir por lo menos dos años continuos y cumplir obligaciones parecidas o semejantes al matrimonio.

e) Coacción: Fuerza, violencia física o psicológica que se realiza en contra de una persona para obligarla o forzarla a decir o hacer algo en contra de su voluntad.

2.4 Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general:

La eficacia de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es de nivel medio.

2.4.2. Hipótesis específicas:

He1. El defecto de la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018 es la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad.

He2. Los obstáculos para la correcta aplicación de la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018 son: La falta de capacitaciones a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar los casos de violencia contra la mujer, como son la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía y el Poder Judicial; y la sobrecarga procesal existente en el poder judicial, situación que complica que se sancione al agresor debidamente y dentro de un plazo razonable y así evitar la revictimización de la víctima.

He3. El grado de Conocimiento de la población sobre la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es bajo.

2.5. Variables:

2.5.1. Variable Independiente

Nivel de eficacia de la Ley N° 30364.

2.5.2. Variable dependiente

Violencia contra la mujer.

2.6. Operacionalización de las variables (Dimensiones e Indicadores)

Variables	Dimensiones	Indicadores
<p>Variable I</p> <p>Nivel de eficacia de Ley N° 30364</p>	<p>Defectos de la Ley</p> <p>Obstáculos para la correcta aplicación de la Ley.</p> <p>Grado de Conocimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad. - Falta de Capacitación. - Sobrecarga procesal. - Población
<p>Variable D</p> <p>Violencia contra la mujer</p>	<p>Violencia Física</p> <p>Violencia Psicológica</p> <p>Violencia Sexual</p> <p>Violencia económica</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Actos que causa daño a la integridad corporal. - Humillaciones - Amenazas - Acoso sexual - Violación sexual - Acción u omisión que causa daño económico

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

El presente estudio es de tipo básica porque está orientada a profundizar, explicar y analizar el problema, sin fines prácticos inmediatos.

3.1.1. Enfoque

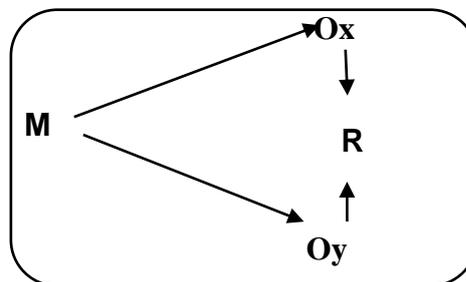
El enfoque es mixto, porque se va a recolectar datos e informaciones para probar las hipótesis contrastándolo con los mismos.

3.1.2. Alcance o nivel

La presente investigación es correlacional, por la cantidad de variables y porque se va a buscar información respecto a la relación actual que existe entre dos variables.

3.1.3. Diseño

El diseño de la investigación es el no experimental de tipo transversal correlacional. Es no experimental porque no se manipuló la variable en estudio, mientras que, es transversal correlacional porque se describirán las relaciones entre las dos variables en un momento determinado



Donde:

M = Muestra

Ox = Observación de la variable independiente.

Oy = Observación de la variable dependiente

R = Correlación que presenta la variable independiente y dependiente.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de estudio en la presente investigación los constituye 40 abogados litigantes, 60 efectivos policiales que forman parte de la comisaria de Amarilis, 100 mujeres que forman parte de la población del distrito de Amarilis y 60 expedientes judiciales de violencia contra la mujer ingresados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis durante el año 2018.

Tabla N° 01

Cuadro que muestra las unidades de estudio de la población.

Composición de la muestra de estudio		Cantidad	Sub Total
Sujetos de estudio	Abogados litigantes, efectivos policiales que forman parte de la comisaria de Amarilis y mujeres que forman parte de la población del distrito de Amarilis.	200	200 Sujetos de estudio
Objetos de estudio	Expedientes judiciales de violencia contra la mujer ingresados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis durante el año 2018.	60	60 Objetos de estudio
Total			260 Unidades de estudio

Fuente: observación del propio investigador
Elaboración: La Investigadora

3.2.2. Muestra

La muestra se ha seleccionado a criterio de la investigadora, por tanto, es de tipo no probabilístico de naturaleza intencional, la misma que estará conformada por 10 abogados litigantes, 10 efectivos policiales que forman parte de la comisaria de Amarilis y 20 mujeres que forman parte de la población del distrito de Amarilis y 07 expedientes judiciales de violencia contra la mujer ingresados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis durante el año 2018.

3.3. Técnicas e instrumentos de investigación

3.3.1. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Tabla N° 02

Técnicas	Instrumentos	Aplicación
Fichaje	Fichas de recojo de información	- Marco teórico - Referencias bibliográficas
Encuesta	Ficha de encuesta tipo: Cuestionario	Recolección de información de los sujetos de estudio.
Análisis Documental	Matriz de análisis	Recolección de datos de Expedientes Judiciales ingresados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.

3.3.2. Técnicas e instrumentos para el procesamiento de datos

Para el procesamiento se procederá a través de la tabulación de los datos obtenidos, tanto de los sujetos de estudio como del análisis del objeto de

estudio, para luego a través de la estadística descriptiva simple se proceda a realizar la interpretación a partir de nuestro marco teórico y de los mismos resultados.

3.3.3. Técnicas e instrumentos para la comunicación de los resultados

Para la comunicación de los resultados se utilizarán los siguientes:

3.3.3.1. Tablas

Las tablas se van a elaborar de acuerdo a los datos obtenidos del análisis tanto de los sujetos y objetos de estudio.

3.3.3.2. Gráficos

Las tablas serán representadas por un gráfico a través de datos numéricos y en porcentajes.

3.3.3.3. Análisis por cada uno

Cada uno de los datos brindados serán analizados en relación a los datos obtenidos de los sujetos y objetos de análisis.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de tablas y gráficos

4.1.1. Muestra de los resultados de la encuesta a los abogados litigantes:

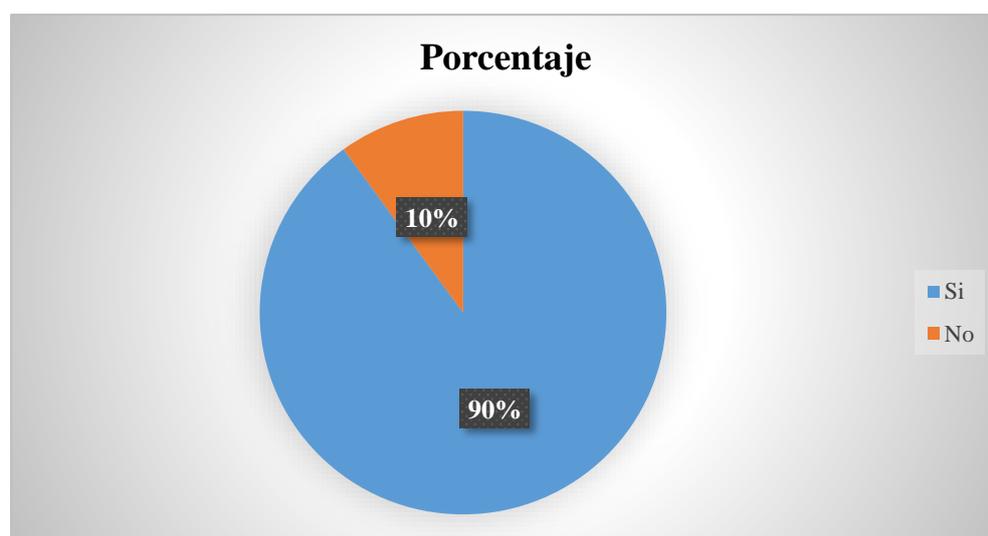
Tabla N° 01

1. ¿Considera usted como defecto de la Ley 30364 la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad, debido a que el Juez de familia para dictar las medidas de protección se estaría convirtiendo en un defensor de la víctima, siendo Juez y parte a la vez?	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Anexo N° 02

Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 01



Fuente: Anexo N° 02

Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación: Se observa del resultado del gráfico N° 01 que el 90% de 10 abogados litigantes coinciden en señalar como defecto de la Ley

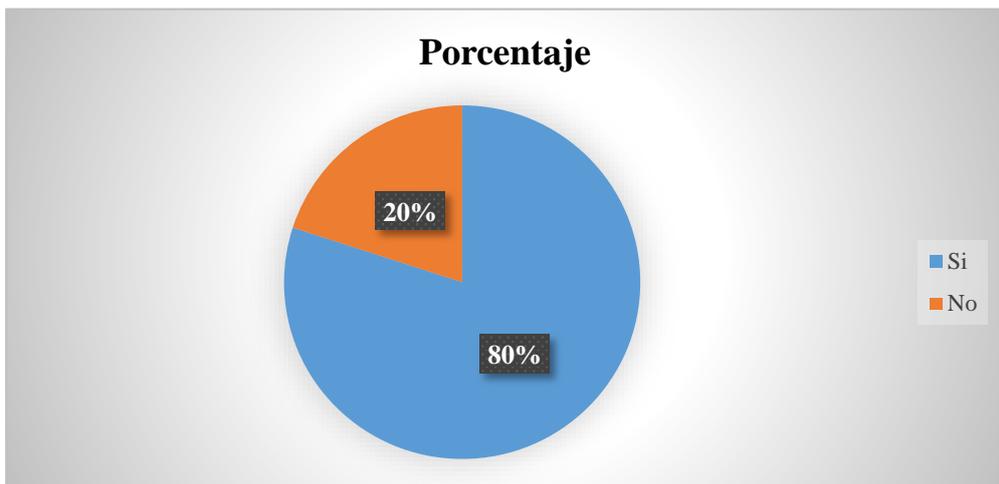
N° 30364 la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad, debido a que el Juez de familia para dictar las medidas de protección se estaría convirtiendo en un defensor de la víctima, siendo Juez y parte a la vez, y el 10% refieren que la Ley N° 30364 no vulnera los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad.

Tabla N° 02

2. ¿Considera usted como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, la falta de capacitación a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar casos de violencia contra la mujer?	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Anexo N° 02
Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 02



Fuente: Anexo N° 02
Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación: Se observa del resultado del gráfico N° 02 que el 80% de 10 abogados litigantes coinciden en señalar como obstáculo para la

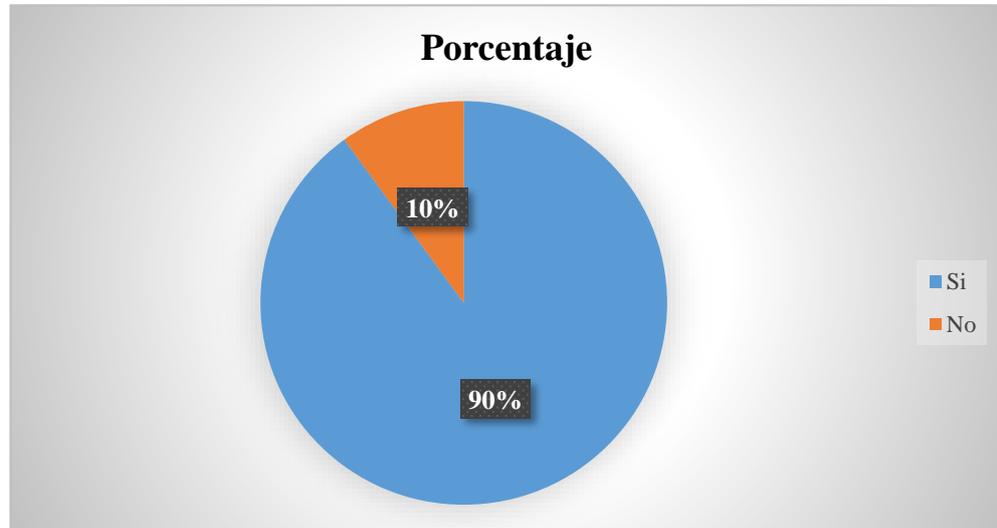
correcta aplicación de la Ley N° 30364, la falta de capacitación a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar casos de violencia contra la mujer, y el 20% refieren que la falta de capacitación no viene a ser un obstáculo.

Tabla N° 03

3. ¿Considera usted como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, la sobrecarga procesal existente en el poder judicial?	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	90%
No	1	10%
TOTAL	10	100%

Fuente: Anexo N° 02
Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 03



Fuente: Anexo N° 02
Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación: Se observa del resultado del gráfico N° 03 que el 90% de 10 abogados litigantes coinciden en señalar como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, la sobrecarga procesal existente en el

poder judicial, y el 10% refieren que la sobrecarga procesal no viene a ser un obstáculo.

Tabla N° 04

4. ¿Considera usted que la población tiene conocimiento de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”?	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Fuente: Anexo N° 02

Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 04



Fuente: Anexo N° 02

Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación: Se observa del resultado del gráfico N° 04 que el 100% de 10 abogados litigantes refieren que la población no tiene conocimiento de la Ley N° 30364.

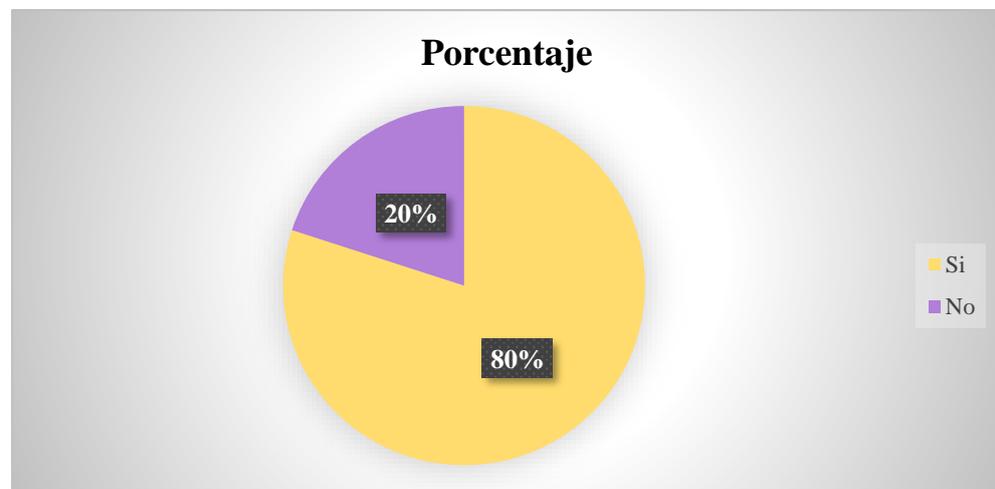
4.1.2. Muestra de los resultados de la encuesta a los efectivos policiales pertenecientes a la comisaria de Amarilis:

Tabla N° 05

5. ¿Considera usted como defecto de la Ley 30364 la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad, debido a que el Juez de familia para dictar las medidas de protección se estaría convirtiendo en un defensor de la víctima, siendo Juez y parte a la vez?	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80%
No	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Anexo N° 02
Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 05



Fuente: Anexo N° 02
Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación: Se observa del resultado del gráfico N° 05 que el 80% de 10 efectivos policiales coinciden en señalar como defecto de la Ley N° 30364 la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad, debido a que el Juez de familia para dictar las medidas de

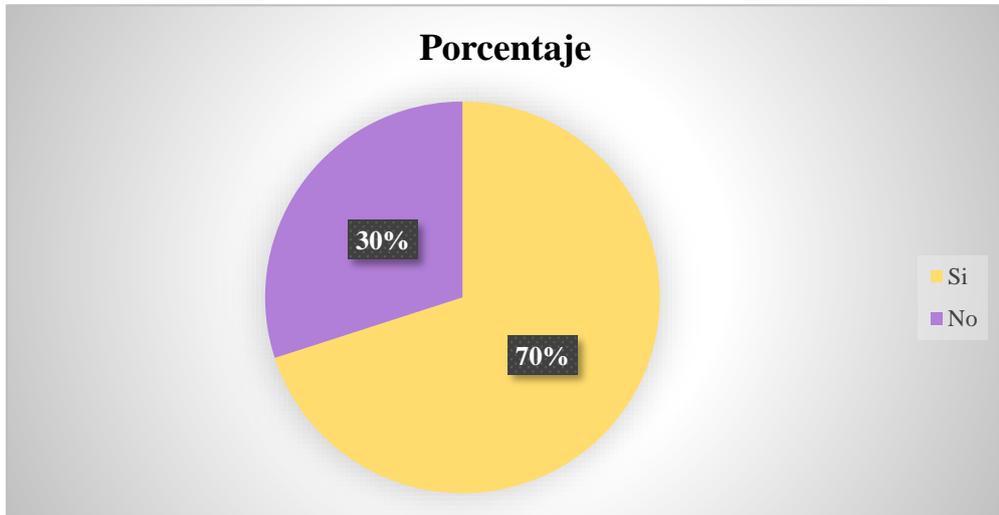
protección se estaría convirtiendo en un defensor de la víctima, siendo Juez y parte a la vez, y el 20% refieren que la Ley N° 30364 no vulnera los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad.

Tabla N° 06

6. ¿Considera usted como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, la falta de capacitación a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar casos de violencia contra la mujer?	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Anexo N° 02
Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 06



Fuente: Anexo N° 02
Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación: Se observa del resultado del gráfico N° 06 que el 70% de 10 efectivos policiales coinciden en señalar como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, la falta de capacitación a las

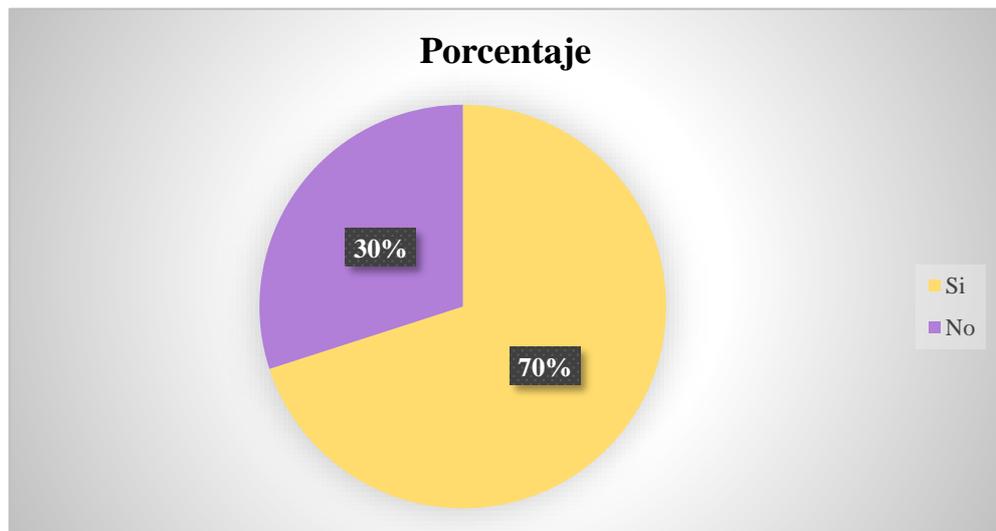
instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar casos de violencia contra la mujer, y el 30% refieren que la falta de capacitación no viene a ser un obstáculo.

Tabla N° 07

7. ¿Considera usted como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, la sobrecarga procesal existente en el poder judicial?	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	70%
No	3	30%
TOTAL	10	100%

Fuente: Anexo N° 02
Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 07



Fuente: Anexo N° 02
Elaboración: La investigadora

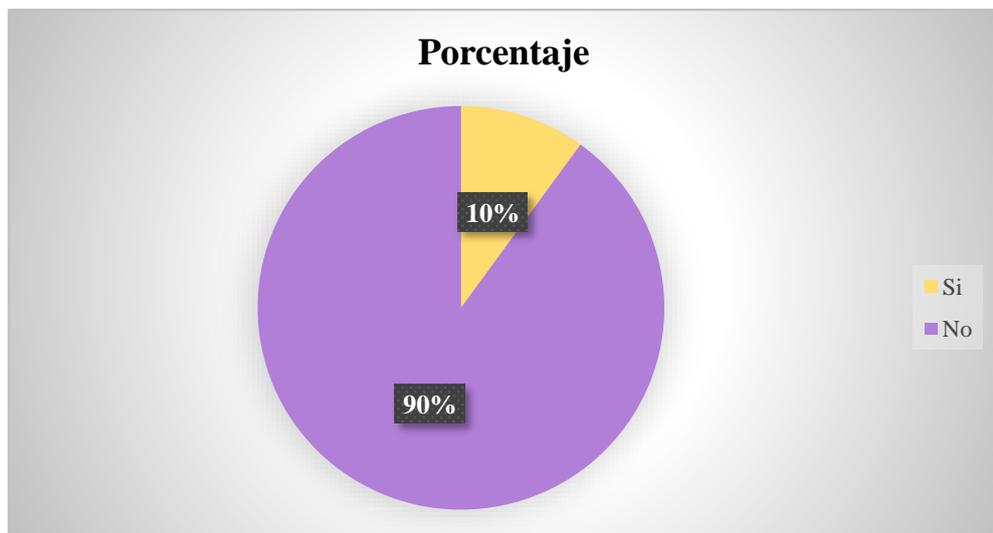
Análisis e interpretación: Se observa del resultado del gráfico N° 07 que el 70% de 10 efectivos policiales coinciden en señalar como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, la sobrecarga procesal existente en el poder judicial, y el 30% refieren que la sobrecarga procesal no viene a ser un obstáculo.

Tabla N° 08

8. ¿Considera usted que la población tiene conocimiento de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar”?	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	10%
No	9	90%
TOTAL	10	100%

Fuente: Anexo N° 02
Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 08



Fuente: Anexo N° 02
Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación: Se observa del resultado del gráfico N° 08 que el 10% de 10 efectivos policiales refieren que la población si tiene conocimiento de la Ley N° 30364, y el 90% refieren que no, de lo que se rescata que la gran mayoría de los efectivos policiales opinan que la población no conoce la Ley N° 30364.

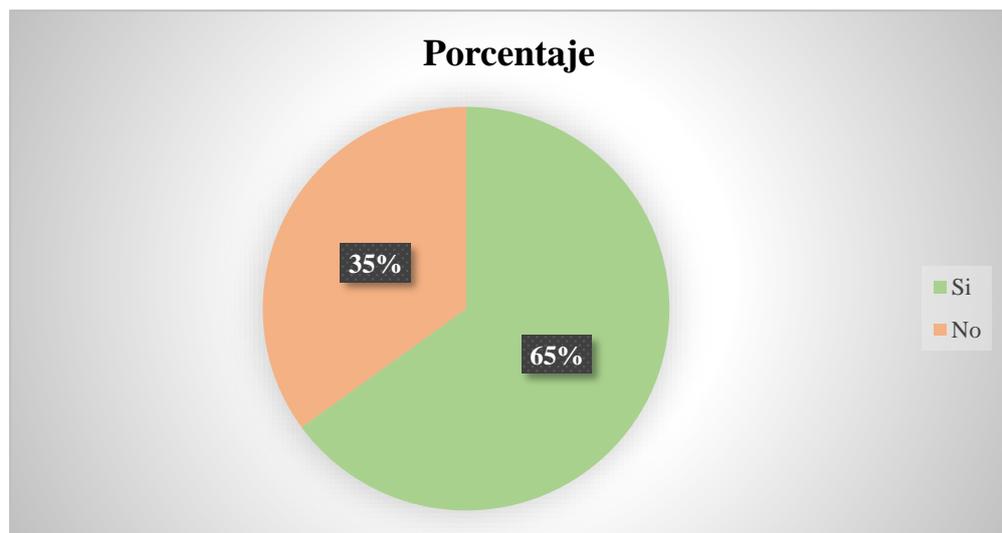
4.1.3. Muestra de los resultados de la encuesta a las mujeres del Distrito de Amarilis:

Tabla N° 09

9. ¿Alguna vez usted fue víctima de algún acto que le haya causado daño a su integridad corporal?	Frecuencia	Porcentaje
Si	13	65%
No	7	35%
TOTAL	20	100%

Fuente: Anexo N° 03
Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 09



Fuente: Anexo N° 03
Elaboración: La investigadora

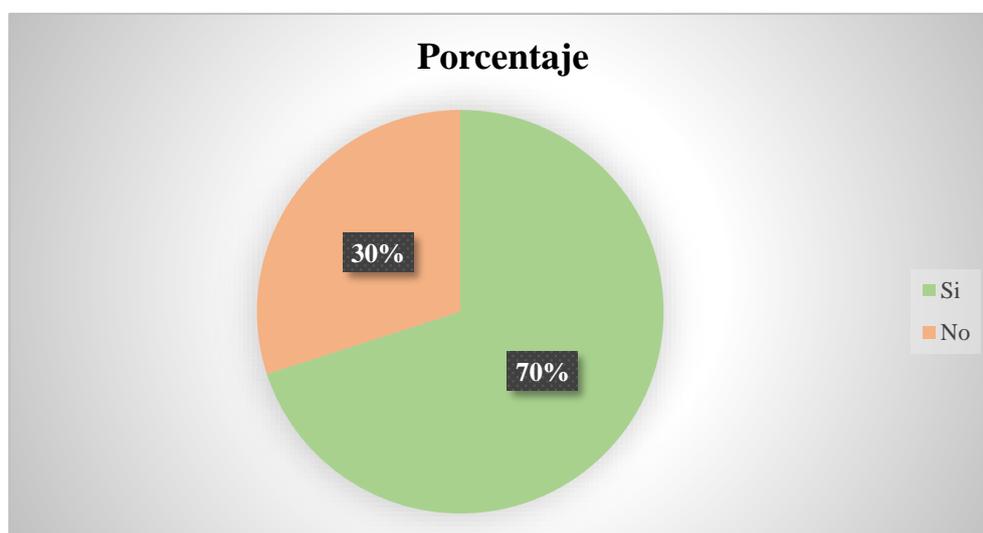
Análisis e interpretación: Se observa del resultado del gráfico N° 09 que el 65% de 20 mujeres del Distrito de Amarilis indicaron que fueron víctimas de actos que han causado daño a su integridad corporal, y el 35% indicaron que nunca fueron víctimas de dichos actos.

Tabla N° 10

10.¿Alguna vez usted fue testigo de actos de humillación hacia otra mujer?	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	70%
No	6	30%
TOTAL	20	100%

Fuente: Anexo N° 03
Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 10



Fuente: Anexo N° 03
Elaboración: La investigadora

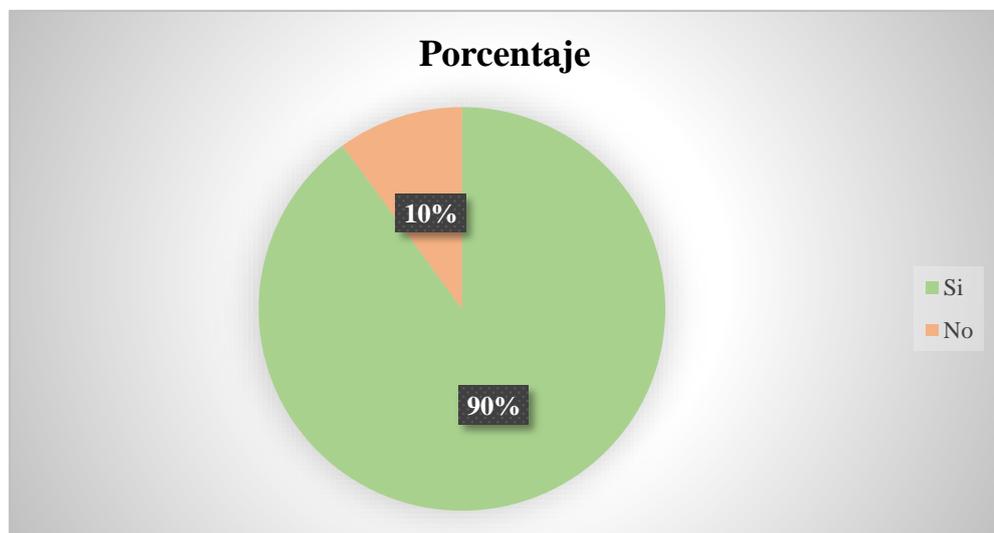
Análisis e interpretación: Se observa del resultado del gráfico N° 10 que el 70% de 20 mujeres del Distrito de Amarilis señalaron que han sido testigos de actos de humillación hacia otra mujer y el 30 % indicaron que no fueron testigos de dichos actos.

Tabla N° 11

11.¿Alguna vez usted fue víctima de amenazas?	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Anexo N° 03
Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 11



Fuente: Anexo N° 03
Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación: Se observa del resultado del grafico N° 11 que el 90% de 20 mujeres del Distrito de Amarilis señalaron que han sido víctimas de amenazas y el 10 % indicaron que no, de lo que se rescata que la mayoría de las mujeres si han sufrido de amenazas (violencia psicológica).

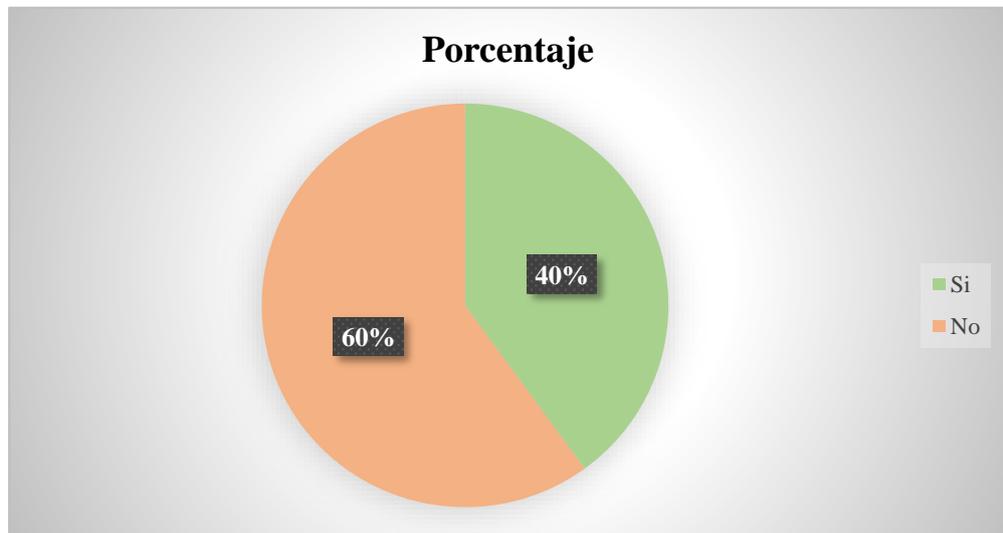
Tabla N° 12

12.¿Alguna vez usted fue víctima de acoso sexual?	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	40%
No	12	60%
TOTAL	20	100%

Fuente: Anexo N° 03

Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 12



Fuente: Anexo N° 03

Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación: Se observa del resultado del gráfico N° 12 que el 40% de 20 mujeres del Distrito de Amarilis señalaron que si han sido víctimas de acoso sexual y el 60 % indicaron que no.

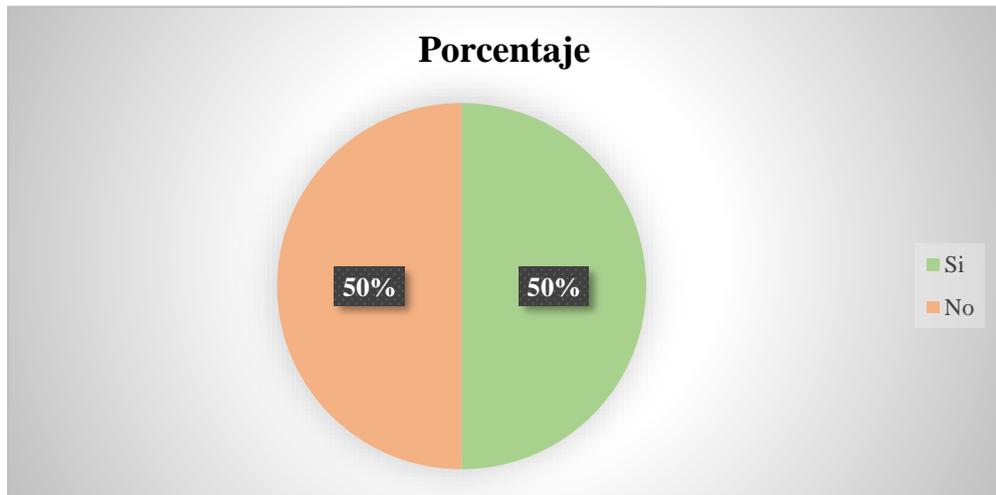
Tabla N° 13

13.¿Usted conoce casos de violación sexual que no hayan sido denunciados?	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	50%
No	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Anexo N° 03

Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 13



Fuente: Anexo N° 03

Elaboración: La investigadora

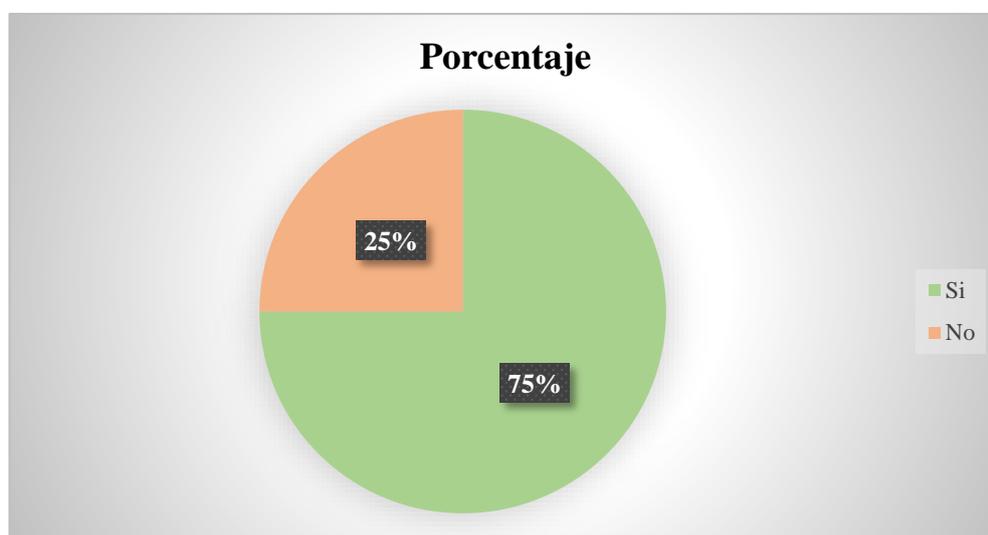
Análisis e interpretación: Se observa del resultado del gráfico N° 13 que el 50% de 20 mujeres del Distrito de Amarilis señalaron que conocen casos de violación sexual que no han sido denunciados y el 50% indican que no, de lo que se rescata que existe delitos en contra de la libertad sexual que cuyos autores hasta la actualidad no han sido sancionados por dicho acto tan repudiante.

Tabla N° 14

14.¿Usted alguna vez fue víctima de acciones u omisiones que le hayan causado daño económico?	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	75%
No	5	25%
TOTAL	20	100%

Fuente: Anexo N° 03
Elaboración: La investigadora

Gráfico N° 14



Fuente: Anexo N° 03
Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación: Se observa del resultado del grafico N° 14 que el 75% de 20 mujeres del Distrito de Amarilis señalaron que, si han sido víctimas de acciones u omisiones que le han causado daño económico y el 25 % indican que no.

4.1.4. Muestra de los resultados del análisis documental de los Expedientes Judiciales ingresados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis durante el año 2018.

Tabla N° 15

N°	N° DE EXP.	TIPIFICACIÓN	FECHA EN QUE SUSCITARON LOS HECHOS	FECHA DE INGRESO DEL CASO AL JUZGADO PENAL	ESTADO DEL PROCESO
02	04 - 2018	Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar – Agravada. (Agresión física)	03 de enero del año 2018.	05 de enero del año 2018.	Con sentencia con fecha 05 de abril del 2019 (Sentencia con pena de carácter efectiva por el periodo de tres años la misma que se convierte en 156 días de jornada de prestación de servicios a la comunidad, y el pago de trescientos soles por concepto de reparación civil)
02	622 - 2018	Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Lesiones Corporales)	18 de octubre del año 2018	03 de junio del 2018	Con sentencia desde el 05 de abril del 2019. (Reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de once meses y cuatro días y el pago de doscientos soles por concepto de reparación civil.
03	695- 2018	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes			Con sentencia desde el 17 de abril del 2019. (Reserva de fallo condenatorio por el periodo de

		del grupo familiar (Agresión física)	29 de septiembre del 2017	06 de julio del 2018	prueba de un año y diez meses, y el pago de cuatrocientos soles por concepto de reparación civil)
04	723 - 2018	Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Violencia Psicológica)	23 de junio del 2017	11 de julio del 2018.	Con sentencia desde el 08 de mayo del 2019. (Sentencia con pena de carácter suspendida por el periodo de un año, cinco meses y cuatro días, y el pago de mil soles por concepto de reparación civil)
05	1011 - 2018	Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (Agresión Física)	16 de junio del 2018.	03 de septiembre del 2018.	Con sentencia desde el 14 de septiembre del 2018. (Reserva de fallo condenatorio por un periodo de prueba de un año, y el pago de doscientos soles por concepto de reparación civil)
06	344- 2018	Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (agresión psicológica)	29 de agosto del 2017	03 de abril del 2018	Archivado con fecha once de abril del 2019. Motivo: el Ministerio Publico ha llegado a la conclusión que los hechos materia de investigación no es típico.

07	812-2018	Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar (Agresión psicológica)	23 de febrero del 2017	31 de julio del 2018	<p>Archivado con fecha diez de julio del año 2019.</p> <p>Motivo: El Ministerio Público ha llegado a la conclusión que no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.</p>
----	----------	---	------------------------	----------------------	---

Fuente: Análisis de expedientes judiciales
Elaboración: La investigadora

Análisis e interpretación: En la tabla N° 15 podemos observar 7 expedientes judiciales de violencia contra la mujer todos ingresados en el año 2018; el caso de agresión física recaído en el expediente N° 04-2018, suscitó el 03 de enero del 2018, el caso ingresa al juzgado penal mediante un requerimiento de proceso inmediato con fecha 05 de enero del 2018, y con fecha 07 de enero del 2018 se emite sentencia con pena privativa de libertad de carácter efectiva por el plazo de tres años convertida en 156 días de jornada de prestación de servicios a la comunidad, ordenando además que el sentenciado se someta a un tratamiento psicológico y el pago de trescientos soles por concepto de reparación civil; de esto se puede prever que de suscitado el hecho se emitió sentencia en un plazo de cuatro días. En el expediente N° 622-2018, el caso

suscito el 18 de octubre del 2017, ingresó al juzgado penal mediante un requerimiento de proceso inmediato el 13 de junio del 2018 y con fecha 05 de abril del 2019 se dispuso la reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de once meses y cuatro días, así como el pago de doscientos soles por concepto de reparación civil y la obligación de someterse a un tratamiento terapéutico; haciendo un análisis se determina que de ingresado el caso al juzgado penal se emite sentencia en el plazo de diez meses. En el caso de agresión física recaída en el expediente N° 695-2018, el hecho suscito el 29 de septiembre del 2017, ingresa al juzgado penal mediante un requerimiento acusatorio con fecha 06 de julio del 2018 y con fecha 17 de abril del 2019 se dispone la reserva de fallo condenatorio por el periodo de prueba de un año y diez meses, así como el pago de cuatrocientos soles por concepto de reparación civil; de ello se puede prever que de ingresado el caso al juzgado penal se emite sentencia en nueve meses; asimismo, habiendo interpuesto la victima denuncia el 29 de septiembre del 2017, el Primer Juzgado de Familia de Huánuco dicta las medidas de protección el 11 de octubre del 2017, es decir, excediendo el plazo que la Ley establece para el dictado de dichas medidas. Respecto a la agresión psicológica recaída en el expediente N° 723-2018, cuyo hecho suscitó el 23 de junio del 2017, ingresó al juzgado penal el 11 de julio del 2018 mediante un requerimiento de proceso inmediato y con fecha 08 de mayo del 2019 se emite sentencia cuya pena principal es un año, cinco meses y cuatro días de pena privativa de libertad suspendida por el mismo periodo de tiempo, así como el pago de mil soles por concepto de reparación civil y tratamiento terapéutico obligatorio para el agresor; de esto se puede prever que de ingresado el caso al juzgado penal se emite sentencia en un plazo de diez

meses. Respecto a la agresión física recaída en el expediente N° 1011-2018, el caso suscito el 16 de junio del 2018, ingresa al juzgado penal mediante una solicitud de proceso inmediato con fecha 03 de septiembre del 2018, y con fecha 14 de septiembre del 2018 se dispone la reserva de fallo condenatorio por un periodo de prueba de un año, así como el pago de doscientos soles por concepto de reparación civil y la obligación de someterse a un tratamiento psicológico especializado; es decir, se emite sentencia en once días después de haber ingresado el caso al juzgado penal. Respecto a los expedientes 344-2018 y 812-2018, se recalca que ambos expedientes fueron archivados en un año aproximadamente de haber ingresado el caso al juzgado penal; asimismo, en el expediente 812-2018 el hecho delictivo fue denunciado el 23 de febrero del 2017; sin embargo, el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco dicta las medidas de protección el 04 de abril del 2017, excediendo el plazo concedido por la ley.

4.2. Contrastación de hipótesis:

Habiendo formulado la siguiente hipótesis general: **La eficacia de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es de nivel medio.** Efectuando un análisis respecto a los expedientes contenidos en la tabla N° 15, se determina que respecto al expediente N° 4-2018 se obtuvo sentencia en cuatro días de haber ingresado al juzgado penal, en el expediente N° 622-2018, se emitió sentencia en diez meses de haber ingresado al juzgado penal, en el expediente N° 695-2018, se emitió sentencia en nueve meses de haber ingresado al juzgado penal, en el expediente N° 723-2018 se emitió sentencia en diez meses de haber ingresado al juzgado penal y en el expediente N° 1011-2018 se emitió sentencia en once

días de haber ingresado al juzgado penal; con ello se comprueba que en los cinco casos de violencia contra la mujer ingresados durante el año 2018 se obtuvo sentencia dentro de un plazo razonable, no se puede exigir que estos plazos se rebajen aún más debido a la excesiva carga procesal existente, además en dichas sentencias se ordenó el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada, así como la obligación de someterse a un tratamiento psicológico especializado del agresor, encontrándose dichas sentencias dentro de las exigencias de la ley. Sin embargo en el expediente N° 695-2018 se observa que la víctima denuncia el 29 de septiembre del 2017 el acto de violencia y el Primer Juzgado de Familia de Huánuco dicta las medidas de protección el 11 de octubre del 2017; es decir, después de once días, y en el expediente N° 812-2018 el hecho delictivo fue denunciado el 23 de febrero del 2017; sin embargo, el Tercer Juzgado de Familia de Huánuco dicta las medidas de protección el 04 de abril del 2017; es decir, después de un mes y cuatro días; la ley respecto al dictado de las medidas de protección con la modificatoria efectuada el 03 de septiembre del 2018 es clara al indicar que el juez de familia debe dictar las medidas de protección teniendo en cuenta dos aspectos, si se trata de riesgo leve o moderado el plazo para dictar las medidas de protección es 48 horas, pero si se trata de riesgo severo el plazo es de 24 horas, teniendo en cuenta que dichos autos fueron dictados antes de esta modificatoria, se va a proceder a analizar con el plazo anterior para el dictado de las medidas de protección, el cual es 72 horas, plazo que tampoco se cumplió; respecto a lo expuesto, la gran pregunta que se hace es ¿es un problema de procedimiento o es la Ley?, es claro que deviene en un problema de procedimiento debido a que la ley es clara y precisa al señalar el plazo para el otorgamiento de las

medidas de protección, el incumplimiento de dicho plazo es un problema interno de la entidad encargada de otorgar dichas medidas, así como de aquella entidad encargada de poner en conocimiento dicho acto de violencia al Juzgado de Familia, así como también deviene en un problema de la ley misma, es cierto que uno de los aspectos positivos de la implementación de la ley son los plazos para el otorgamiento de las medidas de protección, pero no existen mecanismos que garanticen y que hagan posible que dichos plazos se cumplan, la ley está desconociendo el verdadero problema existente dentro de un sistema judicial que viene a ser la sobrecarga procesal al haberle recortado al fiscal de familia el dictado de las medidas de protección, este análisis lo reforzamos con un comentario del jurista Pariasca Martínez que señala *“En la antigua ley, el Ministerio Público era el “defensor de la víctima” durante su investigación y al dictar las medidas de protección que correspondían (...) en la actualidad, es una lástima que la Ley N° 30364 le haya recortado participación al Fiscal de Familia en estos temas, dejando en indefensión a la víctima y generándole ahora mayores gastos al momento de recurrir personalmente ante el juez competente que conocerá el proceso de responsabilidad civil proveniente de la violencia familiar. Esperamos que el legislador corrija esta grave omisión a futuro”*. De todo lo expuesto se puede prever que el nivel de sanción de un caso de violencia contra la mujer se encuentra en un nivel medio, es cierto que se efectuó un gran avance debido a que el plazo para dictar sentencia en contra del agresor se rebajó considerablemente, sin embargo, no se puede desconocer que también existen puntos que deben ser modificados en la presente ley. **Con lo expuesto la hipótesis general ha sido confirmada.**

Habiendo formulado la siguiente hipótesis respecto a la formulación del primer problema específico: **El defecto de la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018 es la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad.** Contrastándolo con la tabla N° 01 se observa que el 90% de 10 abogados litigantes coinciden en señalar como defecto de la Ley N° 30364 la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad, debido a que el Juez de familia para dictar las medidas de protección se estaría convirtiendo en un defensor de la víctima, siendo deber del juez ser imparcial y garantizar que exista igualdad entre las partes durante todo el desarrollo del proceso y al otorgarle la ley la facultad de dictar medidas de protección está vulnerando los deberes constitucionales del juez. Asimismo, en la tabla N° 05 se observa que el 80% de 10 efectivos policiales coinciden en señalar como defecto de la Ley N° 30364 la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad. **Con lo expuesto anteriormente se confirma la hipótesis planteada.**

Habiendo formulado la siguiente hipótesis respecto a la formulación del segundo problema específico: **Los obstáculos para la correcta aplicación de la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018 son: La falta de capacitaciones a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar los casos de violencia contra la mujer, como son la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía y el Poder Judicial; y la sobrecarga procesal existente en**

el poder judicial. Respecto a la falta de capacitaciones a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar los casos de violencia contra la mujer, contrastándolo con la tabla N° 02 se determina que el 80% de 10 abogados litigantes coinciden en señalar como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, la falta de capacitación a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar casos de violencia contra la mujer; es decir, la falta de capacitación, viene a ser uno de los obstáculos primordiales para que la Ley N° 30364 sea eficaz, debido a que la base para la correcta aplicación de la Ley viene a ser el conocimiento teórico, cuando la ley ingresa en vigencia pudo haberse hecho varias capacitaciones respecto a la misma; sin embargo, la misma tiene modificaciones importantísimas, que si dichas instituciones no están actualizadas van a omitir la realización de diversos actos; asimismo, con la tabla N° 06 se determina que 70% de 10 efectivos policiales coinciden en señalar que efectivamente la falta de capacitación viene a ser un obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364. **Con lo expuesto anteriormente se confirma la hipótesis planteada respecto al primer punto.** Respecto a la sobrecarga procesal existente en el poder judicial, contrastándolo con la tabla N° 03, se determina que el 90% de 10 abogados litigantes coinciden en señalar como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, la sobrecarga procesal existente en el poder judicial, lo cual hoy en día es una verdad que ni los trabajadores de la misma institución son capaces de negar, se ha convertido en el motivo principal por el que los casos demoran en obtener sentencia, todo ello debido a que los trabajadores de dichas instituciones no se dan abasto con la cantidad de casos ingresados en el poder judicial. Asimismo, con la tabla N°

07 se determina que el 70% de 10 efectivos policiales coinciden en señalar como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, la sobrecarga procesal existente en el poder judicial. **Con lo expuesto anteriormente se confirma la hipótesis planteada respecto al segundo punto.**

Habiendo formulado la siguiente hipótesis respecto a la formulación del tercer problema específico: **El grado de conocimiento de la población sobre la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es bajo;** y contrastándolo con la tabla N° 04, se determina que 100% de 10 abogados litigantes refieren que la población no conoce la Ley N° 30364, dicho desconocimiento es justificado debido a que la población no está en constante trato con la ley y no se promueven capacitaciones dirigidas a la población; asimismo, la tabla N° 08 lo confirma debido a que el 90% de 10 efectivos policiales opinan que la población desconoce la presente ley. **Con lo expuesto anteriormente se confirma la hipótesis planteada.**

Asimismo en un afán de determinar el nivel de violencia que han sufrido las mujeres que forman parte de la población de amarilis se va a proceder a analizar lo siguiente: En la tabla N° 09, se observa que el 65% de 20 mujeres indicaron que fueron víctimas de actos que han causado daño a su integridad corporal; en la tabla N° 10 se observa que el 70% de 20 mujeres señalaron que han sido testigos de actos de humillación hacia otra mujer; en la tabla N° 11 se observa que el 90% de 20 mujeres indicaron que han sido víctimas de amenazas (violencia psicológica), en la tabla N° 12 se observa que 40% de 20 mujeres señalaron que han sido víctimas de acoso sexual; en la tabla N° 13 se observa que el 50% de 20 mujeres indicaron que conocen casos de violación

sexual que no han sido denunciados y en la tabla N° 14 se observa que el 75% de 20 mujeres indicaron que han sido víctimas de acciones u omisiones que les han causado daño económico. De lo expuesto se puede percibir que hoy en día la violencia hacia la mujer, es un problema que ha hecho sentir no solo a nuestro país sino al mundo entero, debido a que los hombres han interiorizado que las mujeres somos inferiores, mentalidad que debe desaparecer con una radical sanción al agresor y con una buena educación al niño que recién empieza a ver el mundo en toda su magnitud.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. Contratación de los resultados de la investigación

Es necesario realizar la confrontación de la hipótesis confirmada con las bases teóricas.

Respecto a la hipótesis general: La eficacia de la Ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es de nivel medio. Encontramos una conclusión que refuerza nuestro resultado que a la letra dice: *“En la antigua ley, el Ministerio Público era el “defensor de la víctima” durante su investigación y al dictar las medidas de protección que correspondían (...) en la actualidad, es una lástima que la Ley N° 30364 le haya recortado participación al Fiscal de Familia en estos temas, dejado en indefensión a la víctima y generándole ahora mayores gastos al momento de recurrir personalmente ante el juez competente que conocerá el proceso de responsabilidad civil proveniente de la violencia familiar.* (Pariasca, 2016, págs. 87-89); como ya se había señalado líneas arriba, no existe problemas con el plazo en el que se están emitiendo sentencia, considero que se está dictando dentro de un plazo razonable, pero sí encontramos defectos en el dictado de las medidas de protección, debido a su retardo o demora generando indefensión a la víctima, situación atribuible tanto al procedimiento como a la ley misma.

Respecto a la primera hipótesis específica: El defecto de la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad. La Juez Titular del 3er JF SJL Luz Marlene Montero Ñavincopa, señala lo siguiente: *“El Juez de Familia se estaría convirtiendo en un Abogado Defensor o haciendo las veces de un Fiscal, a favor de las*

víctimas, infringiendo sus deberes constitucionales de Equidad e Imparcialidad”; opinión que refuerza nuestro resultado, debido a que el Juez tiene la función de garantizar el debido proceso mediante la equidad e imparcialidad entre y para las partes procesales durante todo el desarrollo del proceso.

Respecto a la segunda hipótesis específica: Los obstáculos para la correcta aplicación de la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018 son: La falta de capacitaciones a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar los casos de violencia contra la mujer y la sobrecarga procesal existente en el poder judicial. Encontramos un pequeño párrafo que refuerza nuestro resultado que a la letra dice: *“Existe problemas que la ley misma no va poder erradicar que es el desconocimiento de la ley y la excesiva carga procesal”* (Castillo, 2017, pág. 114); situación que no solo es una verdad en los casos de violencia contra la mujer, sino en todos los casos; asimismo, no solo es un problema que se da a nivel del Distrito de Amarilis, sino a nivel nacional. Convirtiéndose así en obstáculos que van a generar conflictos dentro de un procedimiento.

Respecto a la tercera hipótesis específica: El grado de Conocimiento de la población sobre la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es bajo. Este resultado se va reforzar con el párrafo mencionado para la segunda hipótesis específica, en la que el autor hace mención al desconocimiento de la ley como uno de los problemas que la ley no va a poder erradicar; lamentablemente no existe investigaciones que se hayan hecho hasta el momento para demostrar el nivel de conocimiento de la ley en el Distrito de Amarilis; sin embargo, es de conocimiento de todos que la sociedad en general no está pendiente de aquellas leyes que se encuentran en

vigencia para respaldar sus derechos, debido a eso las personas no saben cómo reaccionar frente a un acto que vulnera sus derechos o los derechos de otros.

CONCLUSIONES

1. Conforme a los resultados de la investigación el grado de eficacia de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es de nivel medio, ello debido a que la ley ha logrado que los casos de violencia contra la mujer se sancionen dentro de un plazo razonable y que dicha sanción tenga como finalidad proteger a la víctima de ser revictimizada, en caso de que se haya dictado una sentencia con pena suspendida o reserva de fallo, se va a proteger a la víctima mediante las reglas de conducta establecidas en la sentencia; sin embargo, frente a las medidas de protección existe un problema real, debido a que el plazo para el otorgamiento de las medidas de protección no se logran cumplir, generando desconfianza y miedo en la víctima.
2. Ha quedado demostrado que el defecto de la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad, esto debido a que la ley al otorgarle la facultad al Juez de Familia para dictar las medidas de protección se está convirtiendo en un Abogado Defensor de la víctima o cumpliendo las funciones de un Fiscal, siendo la función del juez garantizar el debido proceso mediante la igualdad o equidad entre ambas partes; asimismo, debe ser imparcial durante todo el desarrollo del proceso.
3. Los obstáculos para la correcta aplicación de la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018 son: La falta de capacitaciones a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar los casos de violencia contra la mujer, como son la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía y el Poder Judicial; y la sobrecarga procesal existente en el poder judicial,

situación que complica que se sancione al agresor debidamente y dentro de un plazo razonable y así evitar la revictimización de la víctima.

4. El grado de Conocimiento de la población sobre la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es bajo. Esto debido a que la población en su gran mayoría desconoce sobre la presente ley, ello por la falta de programas del estado que promuevan charlas sobre las leyes que regulan y buscan proteger los derechos de toda una sociedad.

RECOMENDACIONES

1. En relación al nivel medio de eficacia de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018 y respecto a la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad, se propone que la facultad de dictar las medidas de protección inmediatas se la debe otorgar o devolver al fiscal de familia, debido a que por “cultura penal” el fiscal siempre ostento de dicha función, propuesta que asimismo va a evitar que se cause indefensión a la víctima, siendo que el fiscal tiene mucha más disposición o menos carga procesal para cumplir los plazos para el dictado de dichas medidas.
2. Frente a la falta de capacitaciones a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar los casos de violencia contra la mujer; lo que se recomienda es que el estado promueva capacitaciones con más frecuencia a la PNP, la fiscalía y Poder Judicial, esto con la finalidad de que dichas instituciones conozcan el procedimiento a seguir frente a un caso de violencia contra la mujer. Frente a la sobrecarga procesal existente en el poder judicial, lo que se recomienda es contar con mayor personal en las fiscalías y juzgados para la mayor celeridad de los procesos.
3. Con relación a que el grado de conocimiento de la población sobre la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es bajo; se recomienda promover capacitaciones organizados por las municipalidades, recurriendo a institutos, colegios, universidades, hospitales y comunidades campesinas, con la finalidad de que toda la sociedad conozca sus derechos y sepa cómo reaccionar frente a un caso de violencia del cual está siendo víctima o del cual es testigo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- AGUILAR LLANOS Benjamín. (2018). Causales de separación y divorcio. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Lima. Perú. Gaceta Jurídica.
- CASTAÑEDA EUGENIO Nancy Elizabeth. (2014). Mujer, Salud y Desarrollo: Una mirada hacia la realidad. Huánuco. Perú. Joalis.
- CASTILLO APARICIO, Johnny Edwin. (2018). La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar. Lima. Perú. Editores del Centro.
- CASTILLO APARICIO, Johnny Edwin. (2017). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima. Perú. Jurista Editores.
- PARIASCA MARTÍNEZ, Jorge. (2016). Violencia Familiar y Responsabilidad Civil ¿tema ausente en la Ley N° 30364? Lima. Perú. Editorial Lex Iuris.
- RAMOS MOLINA Miguel Arnold y RAMOS RÍOS, Miguel Ángel. (2018). Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Proceso especial para el otorgamiento de medidas de protección en la Ley 30364. Lima. Perú. Editorial Lex Iuris.
- STEINBERG GUZMÁN Delia (1998). El alma de la mujer. Lima. Perú. Editorial Nueva Acrópolis.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2001). Diccionario de la Lengua Española, Tomo II, 22ª. Madrid. España. Editorial Espasa Calpe.
- MIMP, Plan Nacional de Igualdad de Género, 2012-2017.
- DE LUJAN PIATTI María. (2013). Violencia Contra las Mujeres y Alguien Más. (Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho). Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/71012971.pdf>.

- NICOLÁS HOYOS John Alex. (2017). La Capacidad Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el Año 2015. (Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública). Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe:8080/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10157/NICOLAS_HOYOS_JOHN_CAPACIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- ALCÁZAR LINARES Alcira y MEJÍA ANDIA Lihotzky. (2017). Eficacia de los Mecanismos Incorporados por la Ley 30364 Para Proteger a las Mujeres Víctimas de Violencia Análisis de Expedientes de los Juzgados de Familia de Cusco Diciembre-2015. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/762>.
- BRAVO VECORENA Darwin. (2018). El Tratamiento Jurídico de la Agresión Psicológica de la Ley N° 30364, en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Ciudad de Huánuco, periodo Noviembre 2015 – Marzo 2016. (tesis para optar el título profesional de abogado) Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/871/BRAVO%20VECORENA%2C%20DARWIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- HUERTAS PARDAVÉ Deisy Inés. (2016). Nivel de Eficacia del Trámite Judicial en Procesos Judiciales de Violencia Psicológica Contra Mujeres. (Tesis para optar el título profesional de abogada - elaborado por: (Universidad de Huánuco). Recuperado de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/350/TESIS%20T_047%20_%2070032191_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

ANEXOS

(Matriz de consistencia y otros)

MATRIZ DE CONSISTENCIA (ANEXO 01)

TITULO: EL NIVEL DE EFICACIA DE LA LEY N° 30364 EN LA SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE AMARILIS, AÑO - 2018

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología	Instrumentos
<p>Formulación del problema general</p> <p>¿Cuál es el nivel de eficacia de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018?</p> <p>Formulación de problemas específico</p> <p>Fe1 Cuáles son los defectos de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018?</p> <p>Fe2 ¿Cuáles son los obstáculos para la correcta aplicación de la Ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018?</p> <p>Fe3 ¿Cuál es el grado de conocimiento de la población sobre la Ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018?</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Determinar el nivel de eficacia de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Oe1 Identificar los defectos de la Ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018.</p> <p>Oe2 Identificar los obstáculos para la correcta aplicación de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018.</p> <p>Oe3 Establecer el grado de conocimiento de la población sobre la Ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año - 2018.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La eficacia de la ley N° 30364 en la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es de nivel medio.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>He1. El defecto de la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018 es la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad.</p> <p>He2. Los obstáculos para la correcta aplicación de la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018 son: La falta de capacitaciones a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar los casos de violencia contra la mujer, como son la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía y el Poder Judicial; y la sobrecarga procesal existente en las fiscalías y poder judicial, situación que complica que se sancione al agresor debidamente y dentro de un plazo razonable y así evitar la revictimización de la víctima.</p> <p>He3. El grado de conocimiento de la población sobre la Ley N° 30364 para la sanción de la violencia contra la mujer en el distrito de Amarilis, año 2018, es bajo.</p>	<p>Variable I</p> <p>Nivel de eficacia de Ley N° 30364</p> <p>Variable D</p> <p>Violencia contra la mujer</p>	<p>- Vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad.</p> <p>- Falta de Capacitación.</p> <p>- Sobrecarga procesal.</p> <p>- Población</p> <p>- Acción que causa daño a la integridad corporal.</p> <p>- Humillaciones</p> <p>- Amenazas</p> <p>- Acoso sexual</p> <p>- Violación sexual</p> <p>- Acción u omisión que causa daño económico</p>	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Básica</p> <p>Enfoque de investigación:</p> <p>Mixto</p> <p>Nivel de la investigación:</p> <p>Correlacional</p> <p>Diseño de investigación:</p> <p>No experimental de tipo transversal correlacional</p> <p>Población:</p> <p>Sujetos de análisis 200 y objetos de análisis 60.</p> <p>Muestra:</p> <p>07 objetos de estudio y 40 sujetos de estudio.</p> <p>Muestreo:</p> <p>no probabilístico de naturaleza intencional.</p>	<p>Técnicas</p> <p>- Fichaje</p> <p>- Encuesta</p> <p>- Análisis Documental</p> <p>Instrumentos</p> <p>- Fichas de recojo de información</p> <p>- Ficha de encuesta tipo: Cuestionario</p> <p>- Matriz de análisis</p>

ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO N° 01
DIRIGIDO A ABOGADOS LITIGANTES Y EFECTIVOS POLICIALES
PERTENECIENTES A LA COMISARIA DE AMARILIS
(ANEXO 02)

El presente cuestionario tiene la calidad de confidencial y anónimo.
Por favor marcar con una (x) la respuesta que considere correcta.

NIVEL DE EFICACIA DE LA LEY N° 30364

1. ¿Considera usted como defecto de la Ley N° 30364 la vulneración de los deberes constitucionales de equidad e imparcialidad, debido a que el Juez de familia para dictar las medidas de protección se estaría convirtiendo en un defensor de la víctima, siendo Juez y parte a la vez?

Si ()

No ()

2. ¿Considera usted como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, la falta de capacitación a las instituciones encargadas de recepcionar, brindar protección y sancionar casos de violencia contra la mujer?

Si ()

No ()

3. ¿Considera usted como obstáculo para la correcta aplicación de la Ley N° 30364, la sobrecarga procesal existente en la fiscalía y poder judicial?

Si ()

No ()

4. ¿Considera usted que la población tiene conocimiento de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujeres o integrantes del grupo familiar”?

Si ()

No ()

Gracias por su colaboración

ENCUESTA TIPO CUESTIONARIO N° 02

DIRIGIDO A MUJERES DEL DISTRITO DE AMARILIS

(ANEXO 03)

**El presente cuestionario tiene la calidad de confidencial y anónimo.
Por favor marcar con una (x) la respuesta que considere correcta.**

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. ¿Alguna vez usted fue víctima de algún acto que le haya causado daño a su integridad corporal?

Si ()

No ()

2. ¿Alguna vez usted fue testigo de actos de humillación hacia otra persona?

Si ()

No ()

3. ¿Alguna vez usted fue víctima de amenazas?

Si ()

No ()

4. ¿Alguna vez usted fue víctima de acoso sexual?

Si ()

No ()

5. ¿Usted conoce casos de violación sexual que no hayan sido denunciados?

Si ()

No ()

6. ¿Usted alguna vez fue víctima de acciones u omisiones que le hayan causado daño económico?

Si ()

No ()

Gracias por su colaboración

**CUADRO DE ANALISIS DOCUMENTAL A LOS EXPEDIENTES JUDICIALES
PERTENECIENTES AL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE
AMARILIS
(ANEXO 04)**

N°	N° DE EXP.	TIPIFICACIÓN	FECHA EN QUE SUSCITARON LOS HECHOS	FECHA DE INGRESO DEL CASO AL JUZGADO PENAL	ESTADO DEL PROCESO
01					
02					
03					
04					
05					

SENTENCIAS JUDICIALES

(ANEXO 05)



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE DE AMARILIS
Calle Los Nogales Mz "L" - Lote 17 - Los Portales - Amarilis - ☎ 062-513449

48
Ceceres
y otros

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

LUGAR Y FECHA : AMARILIS, 07/01/2018.
HORA DE INICIO : 10:00 AM HORAS.
CARPETA JUDICIAL N° : 00004-2018-0-1201-JR-PE-01
SALA DE AUDIENCIAS : Del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
IMPUTADO : Kilmer Cecilio Tucto.
DELITO : Lesiones Leves
AGRAVIADA : Alexandra Yeini Chuquiyaury Cespedes
DIRIGE LA AUDIENCIA : Dr. José Carmelo Solís Canchari. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD. : Priscilla Siu Trujillo

Se deja constancia que la presente audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

- JULIO MELLADO SALAZAR:** Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 - Huánuco.**
- EDGARDO SANTOS RIVERA:** Defensor Público con Registro del ICAH N° 950, con domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco.**
- KILMER CECILIO TUCTO:** Imputado, con DNI N° **48478058**, Fecha de Nacimiento: 03-12-1991, Edad: 26 años, Nombre de tus padres: Crispin y Gavina, celular: 925492835.
- ALEXANDRA YEINI CHUQUIYAURI CESPEDES:** Agraviada, con DNI N° 48736185, cuyo domicilio se encuentra ubicado en el Jr. Chile Mz. A lt. 16- San Luis Amarilis - Huánuco.

II.- DESARROLLO:

10:23 hrs. **Juez.-** Pregunta si existen incidencias.
Partes.- Ninguna
Juez.- Concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público a fin de que oralice su requerimiento.
Fiscal.- Procede a sustentar su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato (**Su intervención integra queda registrado en audio**).

10:31 hrs. **Juez.-** Corre traslado de la oralización a la defensa técnica del investigado.
Defensa Técnica.- Señala que no tiene ninguna observación al proceso inmediato toda vez que su patrocinado se va a acoger a la Terminación Anticipada del proceso, (**Su intervención integra queda registrado en audio**).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
Juez Titular
1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis

PRISCILLA SOFIA SIU TRUJILLO
Especialista Judicial del Juzgado
Módulo Penal de Amarilis (MJP)
Corte Superior de Justicia de Huánuco

49
Cecilia
y meser

10:34 hrs Juez.- Se procede a emitir la siguiente resolución.

RESOLUCIÓN N° 02.

Amarilis, siete de enero

Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS Y OIDOS: la incidencia del proceso inmediato postulado...
(Parte expositiva y considerativa queda registrado en el sistema de audio).

Por los fundamentos expuestos este Despacho **RESUELVE:** Declarar **PROCEDENTE** el requerimiento de **PROCESO INMEDIATO** instaurado en contra del investigado **KILMER CECILIO TUCTO**, en el proceso seguido en su contra por la presunta comisión del **Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar Agravada** en agravio de **ALEXANDRA YEINI CHUQUIYAURI CESPEDES**, Delito previsto en el segundo párrafo del Art. 122 B segundo párrafo punto tres concordante con el primer párrafo del Código Penal, siendo ello así las partes de no arribar a un mecanismo de conclusión del proceso, la Representante del Ministerio Público deberá cumplir con **realizar** la **ACUSACIÓN** respectiva dentro del plazo de ley, hecho remitirse los autos al Juzgado Unipersonal de Huánuco, para sus atribuciones. Se dispone **EXHORTAR** a la representante del Ministerio Público que cautele celosamente las normas que disponen la no re victimización de la parte agraviada.

- 10:57 hrs. Juez.- Habiendo emitido la resolución corre traslado a las partes.
Fiscal.- Conforme.
Defensa Técnica.- Conforme.
Juez.- Señor representante del Ministerio Público, informe si se ha llegado algún tipo de conclusión del proceso.
- 10:57 hrs Fiscal.- Oraliza el acuerdo de Terminación Anticipada que se habría llegado entre la agraviada y el imputado, **(su intervención queda registrado en audio).**
- 11:18 hrs Juez.- Se corre traslado al abogado de la defensa técnica.
Defensa Técnica.- Conforme señor Magistrado, la defensa técnica se encuentra de acuerdo solicitando que usted aprueba nuestro acuerdo de Terminación Anticipada.
- 11:21 hrs Juez.- **CONTINUANDO** con la audiencia, se pone a consideración de la parte investigada sobre los hechos de materia de investigación, sobre el acuerdo y sobre los cargos. **(Su intervención íntegra queda registrado en audio).**
- 11:23 hrs. Acusado.- Realiza su intervención y acepta los cargos y entiende sobre el proceso **(Su intervención íntegra queda registrado en audio).**
- 11:25 hrs. Juez.- Pregunta a la agraviada si tiene algo que decir.
Agraviada.- Indica que ha recibido trescientos nuevos soles como reparación civil, **(Su intervención íntegra queda registrado en audio).**
- 11:25 hrs. Juez.- Pregunta al imputado si tiene algo que decir.

COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
JOSE CARMELO SANCHEZ
Juez Titular
1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis

PRISCILA SANCHEZ
Especialista
Módulo de Investigación
Corte Superior de Justicia de Huánuco

Imputado.- Señala que está arrepentido de los hechos que ha cometido pide una oportunidad y que su conviviente lo disculpe por lo que hizo, **(Su intervención íntegra queda registrado en audio).**

11:30 hrs Juez.- Emite la siguiente resolución

RESOLUCIÓN N° 03.

Amarilis, siete de enero
Del año dos mil dieciocho.-

El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis a cargo del Señor Juez José Carmelo Solís Canchari ejerciendo la facultad de impartir justicia a nombre del Pueblo pronuncia la siguiente sentencia:

SENTENCIA 01 - 2018

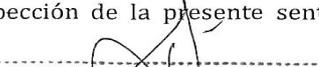
AUTOS Y OIDOS: la causa penal... **(Parte expositiva y considerativa queda registrado en el sistema de audio).**

X. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, este Despacho considera amparable la sanción que han acordado las partes, siendo así **FALLA: APROBANDO** el acuerdo arribado en el acto de audiencia especial privada de terminación anticipada acordado entre las partes, por lo que este Despacho dispone **CONDENAR A KILMER CECILIO TUCTO** cuyas generales de ley se ha precisado en la parte introductoria de la presente sentencia como autor del presente del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar Agravada** en agravio de **ALEXANDRA YEINI CHUQUIYAURI CESPEDES** delito previsto en el segundo párrafo del Art. 122 B concordante con su primer párrafo del Código Penal, siendo la **PENA de TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CARÁCTER EFECTIVA** la misma que se convierte a **156 DÍAS DE JORNADA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, la misma que será ejecutada por el juez competente en cuanto a la ejecución de la presente sentencia, debiendo cursarse oficio al Inpe a efectos de que determine la entidad de que dicho sentenciado prestara servicios a la comunidad **bajo apercibimiento de revocarse la pena de prestación de servicios a la comunidad y convertirse en pena privativa de libertad** conforme lo dispone el artículo 53 inciso 2 del Código Penal ; asimismo **ORDENO** que el sentenciado **KILMER CECILIO TUCTO** se someta a un tratamiento psicológico en una entidad pública la misma que deberá cumplir con informar trimestralmente el desarrollo de dicho tratamiento, de la misma manera se **DISPONE** el tratamiento de la agraviada **ALEXANDRA YEINI CHUQUIYAURI CESPEDES** para superar las lesiones materia de la presente sentencia, se **ORDENA** el pago de la reparación civil en la suma de **TRESCIENTOS NUEVOS SOLES** por concepto de las agresiones materia de la presente sentencia la misma que se tiene por **CUMPLIDA** conforme así lo ha sostenido la parte agraviada en esta audiencia, con costas que se liquidaran en la ejecución de la sentencia si las hubiera, **ORDENO** que la presente sentencia sea consentida o ejecutoriada se remitan los partes respectivos para su ejecución e inspección de la presente sentencia en las


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
Juez Titular


PRISCILA SOFÍA SIJ TRUJILLO
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo Penal de Amarilis (JIP)
Corte Superior de Justicia de Huánuco

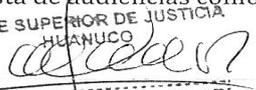
51
Continúa
y ser

instancias administrativas y judiciales donde corresponda. Y advirtiéndole que el sentenciado se encuentra detenido **ORDENO** que en el día se le ponga en libertad la misma que debe ejecutarse siempre y cuando no haya otro mandato de detención en su contra.

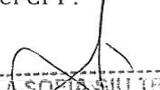
- 12:25 hrs.** **Juez.-** Habiendo emitido la resolución corre traslado a las partes.
 Fiscal.- Conforme
 Defensa Técnica.- Conforme
 Juez.- La audiencia ha terminado

III- CONCLUSIÓN:

A **12:25 AM** horas, se da por culminada la audiencia, firmando el acta el señor Juez y la especialista de audiencias conforme al artículo 121° del CPP.


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI
Juez Titular
1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis



PRISCILA SORIA SIU TRUJILLO
Especialista Judicial de Audiencias
Módulo Penal de Amarilis
Corte Superior de Justicia de Huánuco

JIP : EXP. N° 622-2018.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco.
	Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Corte Superior de Justicia de Huánuco.

2
Cecilia / u /

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 02186-2018-62-1201-JR-PE-02
 JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 ESPECIALISTA : ARRATEA PEREZ ELISA
 MINISTERIO PUBLICO : 6TA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HCO 4 DF,
 IMPUTADO : TOLENTINO MORALES, LEUDER CRISOLOGO
 DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O
 INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 AGRAVIADO : CARLOS TUCTO, CECILIA

SENTENCIA CONFORMADA N° 191- 2019

RESOLUCIÓN N° 04

Huánuco, cinco de abril
 Dos mil diecinueve.-----//

En Audiencia pública la presente causa, interviniendo como Directora del Proceso la Magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, encontrándonos dentro de los alcances de un trámite de conclusión anticipada se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES.-

- 1.1 Parte Acusadora: Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco.
- 1.2 Generales de ley del acusado:

LEUDER CRISOLOGO TOLENTINO MORALES, DNI N° 22721301, Fecha de Nacimiento: 13/08/1963, Edad: 54 Años, Natural: Amarillis-Huánuco, padres: Leopoldo y Herminia, Estado Civil: soltero, Hijos: cinco, Teléfono Celular: 964283901, Grado de instrucción: Secundaria completa, ocupación: chofer, cuánto gana: treinta soles Antecedentes penales: no tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**- sub tipo **LESIONES CORPORALES**, en agravio de **Cecilia Carlos Tucto**.

SEGUNDO: ALEGATOS DE APERTURA.-

- 2.1. El Ministerio Público acusa a **LEUDER CRISOLOGO TOLENTINO MORALES** de los siguientes hechos:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción


 Abcc. MARILUZ S. INGARCA CHUQUIN
 Especialista Judicial de Audiencias
 Módulo del Código Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Huánuco
 PODER JUDICIAL



19
1
1

"...El día 18 de octubre de 2017 a las nueve de la noche, aproximadamente, la agraviada Cecilia Carlos Tucto y el ahora acusado Lender Crisologo Tolentino Morales se encontraban en su cuarto, ubicado en la Calle Las Brisas S/N, Distrito de Pilleo Marca, Huánuco, momentos en que la agraviada le pidió dinero al acusado para pagar el cuarto en el que vivían alquilado, entonces éste le dice que no tiene dinero, a lo que la agraviada le empieza a reclamar diciéndole que si no tiene dinero que se vaya de la casa y que ella como sea iba a pagar sola trabajando.

Instantes en que, el acusado la empieza a golpear con puñetes en el rostro por lo que la agraviada grita y sus hijos entran y le reclaman del porqué había golpeado a su mamá, respondiéndole el ahora acusado que ella misma había empezado la discusión.

Al día siguiente la agraviada se apersona al Centro de Emergencia Mujer que queda en el Distrito de Amarithis y junto con la Dra. Rosy Nelly Rivera Soto va a la Comisaría de Cayhuayna a interponer su denuncia por maltrato físico..."

Hecho punible que el Ministerio Público lo tipifica en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal-Delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**- sub tipo **LESIONES CORPORALES**, concordante con el artículo 23 del mismo cuerpo legal- y en este caso solicita una pena por imponer de **UN AÑO Y UN MESES** de privación de libertad, así como la inhabilitación consistente en la prohibición de aproximarse a la víctima por el mismo plazo de la pena principal; asimismo, solicita el pago de doscientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

2.2. La defensa técnica del acusado LEUDER CRISOLOGO TOLENTINO MORALES, refiere:

"...mi patrocinado se va someter a los alcances de la conclusión anticipada del juicio oral..."

2.3. POSICIÓN DEL ACUSADO.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado LEUDER CRISOLOGO TOLENTINO MORALES admitió los cargos.

Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto al hecho punible, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, bajo los siguientes términos:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
FLORENCIA AGUIRRE GARHUAPONA
Juzga
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

Abog. MARILUZ INGARROCA CHUQUIN
Especialista Judicial de Audiencias
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

RESPECTO A LA PENA	<p>TIEMPO DE LA PENA PRINCIPAL: En este acto de la audiencia el Representante del Ministerio Público solicita la pena de <u>un año y un mes</u> de privación de libertad; y efectuándose la reducción de la séptima parte de la pena en virtud del <u>Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116</u>, resulta: <u>once meses y cuatro días</u> de pena privativa de libertad, la misma que acordaron sería con el carácter de <u>reserva del fallo condenatorio, por el periodo de once meses y cuatro días con las reglas de conducta que</u></p>
--------------------	--

43
Cecilia
Tucto

	establece la ley N° 30364. - REGLAS DE CONDUCTA: Las que el juzgado estima por conveniente. Asimismo, acordaron que se le imponga al acusado una pena de INHABILITACIÓN consistente en la <i>prohibición de aproximarse a la agraviada Cecilia Carlos Tucto con fines de agresión física y psicológica por el plazo de ONCE MESES Y CUATRO DIAS</i> , de conformidad con el artículo 36, inciso 11 del Código Penal.
RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL	Finalmente se acordó un pago de DOSCIENTOS SOLES , la misma que ha sido cancelado en forma directa a la agraviada Cecilia Carlos Tucto, quien en esta audiencia también ha reconocido que el monto aludido ya le ha sido cancelado en forma directa.

FLORENCIA GARRUPO
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

- 1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo.
- 1.2. En consecuencia corresponde al Juez el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, sino también de la pena y reparación civil acordada y demás consecuencias accesorias.
- 1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado, sin que ello evite dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, sin valoración de prueba, esta evaluación debe efectuarse a partir de la descripción del hecho aceptado.
- 1.4. En semejantes términos el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, exigen en su fundamento 16:

“...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el

Abog. MARIUZ B. INGARECA CHUQUIN
 Especialista Judicial de Audiencias
 Módulo del Código Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Huánuco
 PODER JUDICIAL

414
C. B.

acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal...

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD

- 2.1. Que, el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-** sub tipo **LESIONES CORPORALES**, se encuentra previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, el mismo que establece que:

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

UNITE SUR
HUANUCO
FLORENCIA CARRERA BARRAHONA
Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- 2.2. De la interpretación del texto penal se puede ver que a la figura delictiva se le puede concebir como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de una mujer o a integrantes del grupo familiar, que requiere, para curarse, menos de diez días de asistencia médica o descanso para el trabajo, o, cuando concurre algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B; siendo los componentes de este delito:

Abog. MARILUZ AGARROCA CHUQUIN
Especialista Judicial de Audiencias
Hábito del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

- ✓ **El Bien Jurídico Protegido.**- La integridad corporal y la salud de las mujeres o integrantes del grupo familiar;
- ✓ Del verbo rector, en el presente delito viene a ser **“causar daño”**.
- ✓ El sujeto activo, puede ser cualquier integrante del grupo familiar;
- ✓ El sujeto pasivo, también, cualquier integrante del grupo familiar.
- ✓ En cuanto a la **Tipicidad Subjetiva**, se requiere el dolo directo.
- ✓ **Consumación:** Se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima, en otros términos hay consumación del delito de lesiones cuando el agente ha conseguido realmente su objetivo propuesto, el cual es lesionar¹;

¹ SAUNAS SICCHA, Ramiro. *Derecho Penal – Parte Especial*. Editorial Idemsa. Pág. 199

45
Casta

EL CASO CONCRETO.

- 2.3. En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado **LEUDER CRISOLOGO TOLENTINO MORALES** se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público, quién ha sustentado los cargos, precisando que la conducta de la acusada se tipifica en lo previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal.
- 2.4. Al respecto se debe señalar que la tipificación resulta correcta e incluso se precisa el título de imputación, además de ello la suscrita encuentra que la teoría del caso que sustenta la acusación es coherente y lógica y por ende confirman la aceptación de la acusada, por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión sino que hay elementos de juicio ligados a la lógica y experiencia que la respaldan y hacen viable la aprobación.
- 2.5. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado LEUDER CRISOLOGO TOLENTINO MORALES con la norma invocada, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, la comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**- sub tipo **LESIONES CORPORALES INTEGRALES**, por cuanto el acusado el día 18 de octubre del 2017 *agredió físicamente a su conviviente la agraviada Cecilia Carlos Tucto, causándole lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contundente duro, requiriendo dos días de Atención Facultativa y cinco días de Incapacidad Médico Legal, conforme queda acreditado en el Certificado Médico Legal N° 011877-VFL*. De estos hechos admitidos por la acusada, se advierte: que existió una lesión que se encuentra dentro del espacio de la prescripción facultativa señalada en la norma sustantiva, que requiere menos de diez días de asistencia o descanso, así también debe tenerse en cuenta que en la presente audiencia conforme lo ha expresado el señor fiscal, que la agraviada Cecilia Carlos Tucto fue agredida físicamente por el acusado en el contexto de violencia familiar, toda vez que entre la agraviada y el acusado al momento de ocurrido los hechos eran convivientes. Hechos expuesto que constituye, evidentemente, el delito materia del presente proceso, por ello queda satisfecho este primer control de legalidad de la tipicidad o juicio de subsunción. Situación ésta que acarrea como consecuencia que la primera etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
Jueza
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

Abog. MARILYN S. INCAROCA CHUQUIN
Especialista Judicial de Audiencias
Módulo del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA

- 3.1. Que, estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica la Acusación autoría del acusado **LEUDER CRISOLOGO TOLENTINO MORALES** en la comisión del tipo penal materia del presente proceso, lo que toca ahora es determinar y de ser el caso aprobar la pena a imponérselos.

2013/11/26

3.2. Las partes acordaron la imposición del acusado **LEUDER CRISOLOGO TOLENTINO MORALES** de **ONCE MESES Y CUATRO DIAS** de pena privativa de libertad, pero que ésta debe tener el carácter de reserva de fallo condenatorio, cuyo periodo de prueba duraría por el mismo término de la pena principal, por las razones expuestas durante la oralización del acuerdo, correspondiendo verificar si la alternativa punitiva propuesta supera el control de legalidad.

3.3. En cuanto a la Identificación de la Pena Básica, debemos señalar que el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar- sub tipo Lesiones Corporales se encuentra tipificado y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B Código Penal, con una pena no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

3.4. Al respecto, cabe precisar que LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO es una de las alternativas punitivas que está facultado al Juez para imponerla, sin embargo para ello debe cumplirse con un estricto y riguroso filtro en los requisitos que establece el artículo 62 del Código Penal, condicionados a distintos factores que nacen desde la óptica de cada caso en concreto en armonía con lo previsto en los artículos 45° y 46° del mismo cuerpo legal.

3.5. Por lo que siendo así, y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado la pena de **ONCE MESES Y CUATRO DIAS**, la suscrita entiende que al haberse acordado que el acusado se someta a las prescripciones de la **RESERVA DE FALLO CONDENATORIO**, dicha determinación resulta válida, toda vez que en estricta conformidad a lo dispuesto por el artículo *sesenta y dos del Código Penal*, que regula la facultad del Juez Penal que podrá disponer la *reserva del fallo condenatorio*, encajan para ser aplicados en el caso materia de autos, por cuanto la situación así lo permite toda vez que este delito tiene como penalidad máxima tres años, por lo que se encuentran dentro de los cánones que exige el citado artículo (*cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa*).

Además de ello, porque la suscrita considera que esta medida habilita un pronóstico favorable y contribuirá a su resocialización, máxime si se tiene en cuenta que:

- i) Que, el sometimiento a esta Institución Penal trae consigo un beneficio de reducción de 1/7 de la pena por aplicación de lo establecido en el **Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116**, situación que debe ser aplicada al caso el acusado, pues gracias a su aceptación se limitó la duración del Juicio comprobar los hechos, ahorrando al Estado tiempo y dinero.
- ii) Asimismo, debe tenerse presente que durante el juicio (Alegatos de apertura) se manifestó que el acusado no registra antecedentes penales, siendo este un detalle de suma


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
FLORENCIA BELTRÁN CARRIAPOMA
 Jueza Penal Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción


Abcp. MARILUZ S. INGAROCA CHUQUIN
 Especialista Judicial de Audiencias Modulo del Cáncer, Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de Huánuco
 PODER JUDICIAL

47
20

importancia para la concesión de este beneficio pues con ello se advierte que se trata de la primera vez que se encuentra inmerso en esta clase de conducta (*activándose la atenuante que exige el Artículo 46 inciso 1 literal a) del Código Penal*).

iii) Aunado a ello, se tiene que en la fecha, el acusado **ha pagado en su integridad** el monto de **doscientos soles** correspondiente por concepto de reparación civil solicitado por el representante del Ministerio público (*Traduciéndose con ello su intención de reparar voluntariamente el daño ocasionado – activándose la atenuante prevista en el Artículo 46 inciso 1 literal f) del Código Penal*).

CORTE SUPERIOR JUSTICIA
HUANUCO
FLORENCIA GUEBEL CARRUAPOMA,
Abogada, Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Corte Superior de Justicia de Huánuco.

3.6. En ese sentido, la determinación consensual de la pena propuesta por las partes de **ONCE MESES Y CUATRO DIAS** con el carácter de **reserva de fallo condenatorio**, conforme lo ha oralizado el Representante del Ministerio Público, resulta ser manifiestamente válida, toda vez que se encuentra debidamente determinada dentro del tercio inferior (*conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal*), pues concurre dos circunstancias atenuantes consistente en la *carencia de antecedentes penales y el de reparar voluntariamente el daño ocasionado*, asimismo, porque se ha efectuado la reducción de un séptimo de la pena solicitada de **[UN AÑO Y UN MES]**, en virtud a lo establecido en el acuerdo plenario antes mencionado.

3.7. En cuanto a la pena de inhabilitación, se tiene que el tipo penal que está siendo objeto del proceso, establece una pena conjunta, la pena privativa de libertad, así como la imposición de la inhabilitación conforme al artículo 36, por lo que en ese sentido, corresponde en efecto también aprobar la pena de **inhabilitación** acordada consistente en la *prohibición de aproximarse a la agraviada Cecilia Carlos Tucto con fines de agresión física y psicológica por el plazo de ONCE MESES Y CUATRO DIAS*, conforme lo prevé el artículo 36° inciso 11) del Código Penal.

Situaciones estas que acarrea como consecuencia que esta etapa de control de o haya sido superada satisfactoriamente.

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

4.1. El artículo 92° y 93° de Código Penal, establece que la reparación civil, se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien si no es posible el pago del valor del bien así como la indemnización de los daños y perjuicios, en el presente caso conforme indicó el Ministerio Público el delito que se le atribuye al acusado es un delito que causó un grave perjuicio a la agraviada en su integridad física, por lo que, resulta proporcional el monto propuesto de **DOSCIENTOS SOLES**; monto que la suscrita considera resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos, el peligro causado; y claro está siempre tomando en cuenta el Aspecto personal, el Daño causado y la Posibilidad económica.

4.2. Sobre este otro extremo, se debe señalar que tal determinación consensual de reparación civil también resulta válida, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.


 Abog. MARILUZ INGAROCA CHUQUIN
 Especialista Judicial de Audiencias
 Módulo del Código Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Huánuco
 PODER JUDICIAL

MB
00/00

CINCO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497° numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco:

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **LEUDER CRISOLOGO TOLENTINO MORALES** y su defensa técnica sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en vía de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**;
2. Por lo tanto; **DISPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor del acusado **LEUDER CRISOLOGO TOLENTINO MORALES**, como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**- sub tipo **LESIONES CORPORALES**, en agravio de Cecilia Carlos Tucto.
3. **APRUEBO** y **ORDENO** el pago de **DOSCIENTOS SOLES** por concepto de reparación civil, la misma que ha sido cancelado en forma directa a la agraviada Cecilia Carlos Tucto, quien en esta audiencia también ha reconocido que el monto aludido ya le ha sido cancelado en forma directa.
4. **RESERVA** que se le impone de conformidad con el artículo 62° del Código Penal por el **PERIODO DE PRUEBA** de **ONCE MESES Y CUATRO DÍAS**, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta de conformidad con el artículo 64° del Código Penal:
 - a. *Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar y justificar sus actividades las veces que sea requerido.*
 - b. *No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.*
 - c. *No volver a cometer otro delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar ni volver a cometer nuevo delito doloso ni culposo.*
 - d. *Someterse un tratamiento terapéutico especializado por el plazo de UN AÑO, para tal efecto cúrsese los oficios correspondientes a la autoridad competente del MINS.A.*

PRECISÁNDOSE que las reglas de conducta se deberán cumplir bajo **apercibimiento** de aplicarse lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco del Código Penal, es decir de **REVOCARSE DIRECTAMENTE LA RESERVA DE**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
FLORENCIA GUERRA CARRUPOMA
Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

Abog. MARILUZ S. RIBARCOCA CHUCUIN
Especialista Judicial de Audiencias
Proceso del Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco
PODER JUDICIAL

49
 Cerezo
 Pina

FALLO CONDENATORIO sin previo requerimiento se impondrá la pena principal acordada de ONCE MESES Y CUATRO DIAS y tendrá el carácter de efectiva; ordenándose su internamiento en el Establecimiento Penal de Sentenciados de Huánuco – Potracancha, en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta.

5. Asimismo, se le **IMPONE** la pena de **INHABILITACIÓN** al sentenciado, consistente en la prohibición de aproximarse a la agraviada Cecilia Carlos Tucto con fines de agresión física y psicológica por el plazo de ONCE MESES Y CUATRO DIAS, de conformidad con el artículo 36 inciso 11 del Código Penal.
6. **DISPONGO** también el **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** para la agraviada Cecilia Carlos Tucto por el plazo de UN AÑO, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 30364, para cuyo efecto **CÚRSESE** los oficios correspondientes a la autoridad regional competente del MINSA.
7. **PLAZO**, que empezará a regir una vez haya quedado **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** la presente Sentencia acorde a lo señalado en el Artículo 62° último párrafo del Código Penal;
8. **CÚRSESE**: oficio al Registro Biométrico, adjuntando copia certificada de la presente resolución para su inscripción.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 Jueza
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

Abog. MARILUZ S. INGAROCA CHUQUIN
 Especialista Judicial de Audiencias
 Módulo del Código Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Huánuco
 PODER JUDICIAL

JIP: EXP. N° 695-2018.

30
Trenta

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Justicia Honorable, País Respetable

PRIMER JUZGADO UNIPERSONAL
PENAL DE HUANUCO

EXPEDIENTE : Nro. 0916-2019-79-1201-JR-PE-01
TIPO DE PROCESO : PROCESO PENAL COMÚN
IMPUTADO(S) : MÓNICA BEATRIZ GONZALES ZARCO.
DELITO : CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – EN LA
MODALIDAD DE AGRESIONES CONTRA DE LAS MUJERES E
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
AGRAVIADA : LUZ ANGELICA GONZALES Y PINARES.

SENTENCIA DE CONFORMIDAD

N° 64-2019

RESOLUCIÓN N° 02.

Huánuco, diecisiete de abril del año dos mil diecinueve.

VISTOS Y OIDOS: El presente juicio oral desarrollado en audiencia pública con la intervención del Magistrado -Director del Debate- HENRY WALTER VALLE ROQUE; que, encontrándonos dentro de los alcances de una sentencia de conformidad, se procede a dictar la misma bajo los términos siguientes; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Es objeto de juzgamiento los cargos atribuidos a la acusada presente MÓNICA BEATRIZ GONZALES ZARCO, -identificada con DNI N° 22508898, nacida el 05 de octubre de 1974 en la ciudad de Huánuco, con 44 años de edad a la actualidad, de estado civil soltera, con grado de instrucción superior completa -docente-, con domicilio real en el Jr. Daniel A. Carrión Mz, A, Lote 2, y con teléfono de contacto N° 943177261-, a quien se le atribuye la comisión del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR -agresión física-.

SEGUNDO. De acuerdo a los términos del requerimiento acusatorio, el cuadro de hechos se sustenta en que:

2.1. Que, siendo las 19:30 horas aproximadamente del día 29 de setiembre del 2017, cuando la agraviada se encontraba en su vivienda sito en el jirón Los Jazmines N° 414, segundo piso, Amarilis - Huánuco, la acusada empujó la puerta de su cocina y de manera prepotente empezó a reclamarle sobre la puerta que había retirado momentos antes, quitándole en ese momento la taza de café que estaba tomando y cuando quiso retirarse de su cocina, la acusada la agarró de las manos y brazos y empezó a jalonearla, no dejándola salir, y cuando quiso llamar

Handwritten signature and scribbles

JOSÉ MANZANO TABAZONA
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

EL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
JOSÉ WALTER VALLE ROQUE
Jefe de Oficina Ejecutiva de
Asesoría Jurídica
1º Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco



31
trinita
M

a su hija por teléfono, la acusada le quitó su celular y es ahí donde nuevamente le agarra e intentó lanzarla por las escaleras, por lo cual pidió auxilio a su hermano Víctor Elías Gonzales y Pinares quien bajó a auxiliarla y dirigirse a la comisaría a interponer la denuncia respectiva.

Ante ello, la agraviada acudió al Instituto de Medicina Legal de Huánuco a fin de pasar por el examen de Reconocimiento Médico Legal, siendo que el médico legista luego de revisarla llegó a la conclusión -Certificado Médico Legal N° 011324-VFL-, que la agraviada presenta signos de lesiones físicas recientes, ocasionado por agente contuso y por dígito presión, requiriendo 02 día de atención facultativa y 06 días de incapacidad médico legal. Se precisa que mediante Auto Final N° 918- 2017 del 11 de octubre de 2017, el Primer Juzgado de Familia de Huánuco dispuso otorgar medidas de protección a favor de la agraviada Luz Angélica Gonzales y Pinares.

[Handwritten signature]
JOSEFA MANABO TARAZONA
Especialista Judicial de Juzgado
Núcleo del Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

2.2. Los hechos descritos fueron calificados como delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** -agresión física-, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, concordante con el segundo párrafo del mismo artículo numeral 4) del Código Penal, vigente al 29 de septiembre de 2017, fecha de la comisión de los hechos.

2.3. El representante del Ministerio Público requirió en contra de la acusada la imposición de **dos años y dos meses de pena privativa de la libertad**; que en línea de determinación de la pena en función al sistema de tercios, la ubicó en el tercio inferior, considerando fundamentalmente que la acusada no registra antecedentes penales, al tiempo que no existen circunstancias genéricas de agravación; se descartó la presencia de la circunstancia agravante calificada de la reincidencia así como la habitualidad; y, como quiera que el delito contempla penas conjuntas, requirió además la imposición de la pena de **inhabilitación de conformidad con el numeral 11 del artículo 36° del Código Penal**, consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima.

No hubo constitución en actor civil, por lo que el representante del Ministerio Público haciendo suyo la determinación de la reparación civil, en función al daño causado solicitó que se establezca en S/ 800.00 soles por dicho concepto en favor de la parte agraviada.

COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
[Logo]
WALTER VILLALBA ROQUE
Juez Supernumerario
1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

TERCERO. La audiencia de juicio oral fue convocada para el día 17 de abril de 2019 a las 15:00 horas; conforme fluye del acta de su propósito, este se desarrolló con la presencia del representante del Ministerio Público, la acusada y su abogado defensor; resultando que tras la instalación del juicio -artículo 369 del NCPP-, y expuesto que fueran los hechos, la calificación jurídica y admisión de los medios probatorios por parte del representante del Ministerio Público, la defensa indicó que su defendida admite los cargos que se le incrimina y que por tal razón se sometería a los alcances



32
Tramite
do


JOSEFA MANZANAR PARAZONA
Especialista Judicial de Juzgado
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco

de la conclusión anticipada del juicio; luego, el juzgador procedió a hacerle conocer - deber de instrucción- sobre los alcances generales de la institución denominada CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO, de conformidad con el último párrafo del fundamento noveno del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116; la acusada, luego de habersele instruido de sus derechos, a la pregunta si admite ser autor del delito incriminado y responsable de la reparación civil -artículo 372 del NCPP-, previa consulta con su abogado defensor respondió afirmativamente; esto es, se produjo la conformidad absoluta -hechos, responsabilidad penal y civil respectivamente-; en ese contexto, antes de declarar la conclusión del juicio se dispuso el receso correspondiente a efectos de que la defensa y el representante del Ministerio Público arriben a un acuerdo en cuanto a la pena a imponérsele; en ese sentido la exposición de los acuerdos fueron:

- i. Que se disponga la reserva del fallo condenatorio, considerando que la pena del delito incriminado no supera los 03 años, así como sus condiciones personales con pronóstico favorable -artículo 62º del Código Penal-; se precisó que el fallo materia de reserva estriba en la imposición de UN AÑO, DIEZ MESES Y NUEVE DIAS e inhabilitación de conformidad con el artículo 36º numeral 1.1 del Código Penal, consistente en la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima. Se estableció como plazo de la reserva en un año y diez meses, computados desde que la presente sentencia adquiera la calidad de firme, bien por su consentimiento o ejecutoriedad.
- ii. La reparación civil fue reconducida de S/ 800.00 soles a S/ 400.00 soles, las que deben tenerse por canceladas en virtud al depósito efectuada.

CUARTO. DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

En relación a la sentencia de conformidad se debe precisar que:

- 4.1. La conformidad es una manifestación del principio dispositivo en el proceso penal por el que el imputado realiza una declaración de voluntad libre y unilateral en que se declara responsable de los hechos que le acusan, aceptando por consiguiente la comisión del delito imputado. Se trata de uno de los mecanismos de abreviación o simplificación del proceso si el acusado admite ser el responsable del delito y acepta la pena y la reparación civil formulada en la acusación fiscal. El efecto inmediato es que no hay debate contradictorio y se dicta la sentencia conformada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes - SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. "El Nuevo Proceso Penal". IDEMSA. Lima, 2009, P. 183-.
- 2. Por regla general, se acepta la conformidad en los términos del acuerdo, sin embargo, existe el control de legalidad que el Juzgador debe hacer sobre el mismo. En tal sentido, si pese a la aceptación de cargos, el juez considera que el hecho no constituye delito o existe causa de eximente o atenuación de la responsabilidad penal, dictará la sentencia como corresponda. La sentencia,

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

WALTER VILLE ROQUE
Jefe Superintendente
1º Juzgado Penal Unipersonal de Huanuco



33
Treinta y tres

según establece la norma, será dictada en esa misma sesión o en la siguiente, y no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio.

- 4.3. La Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo Plenario Vinculante N° 05-2008 del 18 de julio de 2008, estableció que con la conclusión anticipada se otorga un beneficio subjetivo consistente en la reducción de pena: "(...) en los supuestos de conformidad procesal la reducción no puede ser de un sexto. Necesariamente ha de tratarse de un porcentaje menor. Así las cosas podrá graduarse entre un séptimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado, y el nivel y alcance de su actitud procesal." (Fundamento Jurídico 6, Punto 23)


JOSE L. MANZANO TARAZONA
 Especialista Judicial de Juicio
 Módulo del Nuevo Código Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Huanuco

QUINTO. DEL CONTROL DE LEGALIDAD.

En función a la calificación jurídica efectuada asociado al delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, esta judicatura observa en el control de la legalidad que éste ostenta contenido penal, no se está frente a un delito atípico, tampoco es existente la concurrencia de cualquier causa que exima o atenúa la responsabilidad. La tipificación resulta correcta e incluso se precisa su grado participación, todo lo cual solidificado con el material probatorio existente, que por la naturaleza de la institución de la conformidad no corresponde su compulsión.

Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica y luego de haber contrastado la teoría del caso del Fiscal (supuesto de hecho) que fue aceptado por el acusado y su defensa, con la norma invocada, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar como un hecho probado la teoría del caso expuesta por el Ministerio Público y por ende anunciar que tanto la materialidad de ilícito penal antes indicado, así como la responsabilidad penal en calidad de autor material, deba tomarse como cierta, toda vez que la acusada causó lesiones corporales a la agraviada que requirieron menos de 10 días de asistencia o descanso según prescripción facultativa *-primer párrafo del artículo 122º B del Código Penal-*, a sabiendo que la agraviada era una persona adulta mayor *-segundo párrafo del artículo 122 B numeral 4) del Código Penal-*, todo lo cual se halla debidamente corroborado con las pruebas que le fueron admitidas al representante del Ministerio Público durante la fase intermedia que conllevó a la expedición del auto de enjuiciamiento de folios trece del cuaderno de debates; en ese sentido es estimable una sentencia de tipo condenatoria; se está frente a un hecho típico.

SEXTO. CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA.

Que, estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica la Autoría de la acusada **MÓNICA BEATRIZ GONZALES ZARCO** en la comisión del tipo penal materia de acusación, lo que toca ahora es determinar y de ser el caso


WALTER VALLE ROQUE
 Juez Suplementario
 1º Juzgado Penal Unipersonal de Huanuco

34
Trenza
Quilbo

aprobar la pena a imponérsele. Las partes solicitaron que se imponga al acusado la reserva de fallo condenatorio, correspondiendo verificar si la alternativa punitiva propuesta supera el control de legalidad; así, esta judicatura observa que:

6.1. El delito incriminado a la acusada se encuentra sancionado con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al numeral 11 del artículo 36° del Código Penal, con la siguiente descripción legal: *"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes. (...) 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición."*

6.2. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal, sin embargo debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es siempre la mejor opción como forma de reacción ante la comisión de un delito, siendo el caso anunciar que además de este tipo de pena, la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas alternativas preventivas tal es el caso de las llamadas suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas.

Por lo que siendo así y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por la acusada, es que en estricta conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 del código penal, que regula la facultad del juez penal que podrá disponer la *reserva del fallo condenatorio*, encajan para ser aplicados en el caso materia de autos, por cuanto la situación así lo permite toda vez que este delito tiene como penalidad máxima el tiempo máximo de tres años, sumado a ello que la inhabilitación sería el mismo tiempo que la pena principal (*que se haría efectiva en caso se revoque la reserva de fallo*) por lo que se encuentran dentro de los cánones que exige que artículo 62 del Código Penal.

Además de ello porque el suscrito considera que esta medida habilita un pronóstico favorable y contribuirá a su resocialización, si se tiene en cuenta que: (i) Durante el juicio (Alegatos de apertura) no se manifestó que la acusada tenga antecedentes penales, siendo este un detalle de suma importancia para la concesión de este beneficio pues con ello se advierte que se trata de la primera


JOSEFA MANZANO TARAZONA
Especialista Judicial de Jugado
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huanuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

JUEZ SUPLENENTE
ROQUE
Juez Suplenente
1º Juzgado Penal Unipersonal de Huanuco

35
Amen
5
cinco

vez que se encuentra inmerso en esta clase de conducta. (ii) Aunado a ello se tiene que en la fecha está consignando la cantidad total de la reparación civil, esto es de S/ 400.00 soles, por concepto reparación civil mediante consignación judicial N° 2019048101143, traduciéndose con ello su intención de resarcir el agravio causado y una clara muestra de arrepentimiento. Por lo que siendo así el suscrito considera que no existe obstáculo que impida su aprobación de la imposición de la reserva del fallo condenatorio.

JOSÉ A. MANZANO TARAZONA
Especialista Judicial de Abogado
Módulo del Nuevo Código Procesal Penal
Corte Superior de Justicia de Huánuco

SÉPTIMO. CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

En el presente caso la acusada MÓNICA BEATRIZ GONZALES ZARCO, seguirá con su vida en libertad y sobre todo sin una sanción que ejecutar (*efecto de la reserva de fallo*) el mismo que ha aceptado el monto asignado por la Representante del Ministerio Público que equivale a CUATROCIENTOS SOLES, monto que el suscrito considera resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos el agravio causado y claro está siempre tomando en cuenta los supuestos de: a) Aspecto personal, b) Daño causado, c) posibilidad económica. A la fecha está consignando la cantidad total de la reparación civil, esto es de S/ 400.00 soles, por concepto reparación civil mediante consignación judicial N° 2019048101143.

OCTAVO. IMPOSICIÓN DE COSTAS

En el caso concreto teniendo en cuenta que la acusada MÓNICA BEATRIZ GONZALES ZARCO ha sido vencida en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiera.

-DECISIÓN-

Por los fundamentos expuestos, juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12, 23, 29, 45, 46, 93 del Código Penal y artículos 393° a 397° del Código Procesal Penal, el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huánuco: **FALLA:**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
WALTER VALDE ROQUE
Jefe Sección Ejecutoria
1° Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco

- I. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público y la acusada MONICA BEATRIZ GONZALES ZARCO, sobre la calificación del hecho punible y la reparación civil en la sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**;

En consecuencia, aprobando el acuerdo arribado, **DISPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO** a favor de la acusada MONICA BEATRIZ GONZALES ZARCO como autora de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de **AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR -agresiones físicas-** en agravio de Gonzales y Pinares Luz Angélica.



36
transferido
y
revisado

RESERVA que se le impone de conformidad al artículo 62° (*modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29407, publicada el 18 septiembre 2009 – vigente a la fecha de comisión de los hechos*), del Código Penal por el PERIODO DE PRUEBA de UN AÑO Y DIEZ MESES, bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta de conformidad con el artículo sesenta y cuatro del Código Penal:

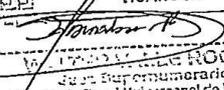
- a) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades; y como tal controlarse por ante la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.
- b) No incurrir en delito doloso.
- c) La prohibición de acercarse con violencia física o psicológica a la agraviada por el periodo de prueba.

PRECÍSESE que estas reglas se deberán cumplirse bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 65° del Código Penal. Plazo de prueba que empezará a regir una vez haya quedado CONSENTIDA O EJECUTORIADA la presente Sentencia.

III. APRUEBO E IMPONGO el pago de la suma de CUATROCIENTOS SOLES, que por concepto de REPARACIÓN CIVIL deberá pagar a favor de la parte agraviada; que en función al depósito judicial N° 2019048101143 efectuado a la orden del presente proceso debe tenerse por cancelado.

IV. MANDO: la suspensión de la presente sentencia en el Registro Central de Condenas.

Notifíquese con arreglo a ley.-


 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUANUCO
 JUAN CARLOS ROQUE
 Jefe de Supernumerario
 Primer Juzgado Unipersonal de Huánuco


 JOSE A. MANZANO TARAZONA
 Especialista Judicial de Juzgado
 Módulo del Nuevo Código Procesal Penal
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
	Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Corte Superior de Justicia de Huánuco.

62
P. 2019
J. 20

2° JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CBED - SEDE CENTRAL
 EXPEDIENTE : 02566-2018-46-1201-JR-PE-02
 JUEZ : FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 ESPECIALISTA : ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA
 ABOGADO DEFENSOR : COLONIA PASCUAL, JULIO ZENON
 MINISTERIO PUBLICO : STA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HCO,
 IMPUTADO : HUERTA ANDRES, HELMER REMIGIO
 DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O
 INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
 AGRAVIADA : RAMOS RAMIREZ, BETZABE ELSA


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA
 JUEZ
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

SENTENCIA CONFORMADA N° 254-2019

RESOLUCIÓN N° 05

*Huánuco, ocho de mayo
Del año dos mil diecinueve.-//*

VISTOS Y OIDOS: La Audiencia de Juicio oral, interviniendo como Director del proceso la magistrada **FLORENCIA GUERRA CARHUAPOMA**, se procede a dictar Sentencia conformada bajo los términos siguientes:

I. PARTE EXPOSITIVA

1.1 SUJETO PROCESAL IMPUTADO

HELMER REMIGIO HUERTA ANDRES, DNI N° 80356509, Fecha de Nacimiento: 01/10/1978, Edad: 41 años, Grado de Instrucción: Secundaria completa, lugar de nacimiento: Huánuco, nombre de sus padres: Marcos y Leoncia, Estado Civil: soltero, hijos: tres, Teléfono celular: 994931379, trabaja como: soldador, cuánto gana: cuarenta soles diario, antecedentes penales, judiciales o policiales: si tiene.

Como presunto **AUTOR** de la comisión del delito contra La Vida, El Cuerpo y La Salud en la modalidad de **LESIONES** sub tipo **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLOGICA)**, en agravio de Betzabe Elsa Ramos Ramírez.

1.2. ALEGATOS DE APERTURA DE LAS PARTES:

a) El Ministerio Público acusa a **HELMER REMIGIO HUERTA ANDRES** de los siguientes hechos:

“...Que, la denunciante Betzabe Elsa Ramos Ramírez, ha sido conviviente con el denunciado Helmer Remigio Huerta Andrés, con quien ha procreado tres hijos de 16, 9 y 2 años de edad. El día 23 de Junio del 2017 aproximadamente a las 10:30 horas, la denunciante Betzabe Elsa Ramos Ramírez, fue víctima de constantes actos de violencia psicológica por parte de su conviviente


JUANA JENNY LIGINA VELASQUEZ
 Especialista Judicial del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

63
2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO

FLORENCIA GUERRA CARRUAPOMA
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

Helmer Remigio Huerta Andrés, en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Tarma N° 105 - Zona Cero, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, en el investigado la comenzó a insultar con palabras soeces y denigrantes, así como amenazarle con quitarle a sus menores hijos; el mismo que se corrobora con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 008260-2017-PSC-VF, el cual concluye 1) A la fecha presenta afectación psicológica, 2) Presenta indicadores de depresión, 3) Dinámica de maltrato psicológico, 4) Personalidad dependiente emocionalmente inestable, 5) Presenta factores de riesgo y vulnerabilidad, practicado a la misma.

Que, luego de los hechos, la agraviada Betzabe Elsa Ramos Ramírez y su ex conviviente Helmer Remigio Huerta Andrés, han llegado a un acuerdo reparatorio, en el cual el imputado se ha comprometido a pagar a favor de la agraviada la suma de cuatrocientos soles, como reparación civil, el cual no ha cumplido....”

Los hechos se tipificaron de acuerdo a lo manifestado por la Fiscalía en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordante con el primer párrafo, inciso 1) del artículo 108-B del mismo cuerpo legal. Delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLOGICA)** y en este caso solicita una pena por imponer de UN AÑO Y OCHO MESES de privación de libertad con el carácter de efectiva, así como la inhabilitación consistente en la prohibición de aproximarse a la víctima por mismo término de la pena principal; asimismo, solicita el pago de MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

b) La defensa técnica del acusado HELMER REMIGIO HUERTA ANDRES, señaló básicamente:

“...mi patrocinado acepta los cargos imputados en su contra, y en su oportunidad nos acogeremos a la conclusión anticipada del juicio oral...”.

1.3. Posición del acusado.

Luego que se le explicara los derechos que le asistían en Juicio, el acusado HELMER REMIGIO HUERTA ANDRES admitió los cargos formulados por el representante del Ministerio Público.

Acto seguido, las partes expresaron que llegaron un acuerdo respecto al hecho punible, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, bajo los siguientes términos:

<p>RESPECTO A LA PENA</p>	<p>TIEMPO DE LA PENA PRINCIPAL: El Representante del Ministerio Público en sus alegatos de apertura solicitó —un año y ocho meses— de pena privativa de libertad, la misma que efectuado la reducción de la séptima parte de la pena</p>
---------------------------	---

JUANA JENNY LAGUNA VENASQUEZ
Ejecutiva Judicial de Asesoría Legal, Segunda Sala de Pericia Psicológica del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
Corte Superior de Justicia de Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 FLORENCIA GUERRA GARTUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
 de Ebriedad o Drogadicción

	<p>en virtud del Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, fue señalada en <u>un año, cinco meses y cuatro días</u> de pena privativa de libertad con carácter de <u>suspendida por el plazo de un año, cinco meses y cuatro días</u>.</p> <p>- REGLAS DE CONDUCTA: Las que el juzgado estima por conveniente.</p> <p>Asimismo, acordaron que se le imponga al acusado una pena de INHABILITACIÓN consistente en la <u>prohibición de aproximarse a la agraviada Betzabe Elsa Ramos Ramírez con fines de agresión psicológica por el plazo de UN AÑO, CINCO MESES Y CUATRO DIAS</u>, de conformidad con el artículo 36, inciso 11 del Código Penal.</p>
RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL	<p>Finalmente se acordó un pago de MIL SOLES, por este concepto, el mismo que se tiene por cancelado en su integridad mediante la Constancia de Depósito Judicial N° 2019048101381 consignado al presente cuaderno de debate por el monto indicado, el cual debe ser endosado a favor de la parte agraviada.</p>

JUANA JENNY LAGUNA VELASQUEZ
 Escriba Jueza del Segundo Juzgado Unipersonal de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Corte Superior de Justicia de Huánuco

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO: ÁMBITO NORMATIVO DE LA SENTENCIA DE CONFORMIDAD

- 1.1. Conforme al artículo 372° inciso 5 del Código Procesal Penal, la sentencia de conformidad prevista en el numeral 2 del mismo artículo, se dictará aceptando los términos del acuerdo.
- 1.2. En consecuencia corresponde al Juez el control del acuerdo a fin de determinar si satisface las exigencias de legalidad, control que no sólo tiene que ver con la legalidad del juicio de tipicidad del hecho imputado, sino también de la pena y reparación civil acordada y demás consecuencias accesorias.
- 1.3. Según el mismo dispositivo legal, para efectos de la aprobación del acuerdo debe tenerse en cuenta además, que la determinación de la tipicidad debe realizarse a partir de la descripción del hecho aceptado, sin que ello evite

Handwritten initials: "of" and "para el"

dictar la resolución correspondiente en los casos que resulte manifiesta la concurrencia de cualquier causa de justificación o exención de responsabilidad penal, sin valoración de prueba, esta evaluación debe efectuarse a partir de la descripción del hecho aceptado.

- 1.4. En semejantes términos el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 emitido en el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia, exigen en su fundamento 16:

“...El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal...”

Así como en su fundamento 24 de dicho acuerdo plenario establece la necesidad de determinarse la reparación civil.

SEGUNDO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA TIPICIDAD

- 2.1. Que, el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal establece:

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

[...]

Art. 108-B.

[...], en cualquiera de los siguientes contextos:

1. **Violencia Familiar**
2. [...]

- 2.2. De la interpretación del texto penal se puede ver que a la figura delictiva se le puede concebir como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de una mujer o a integrantes del grupo familiar, que requiere, para curarse, menos de diez días de asistencia médica o descanso para el trabajo, o, cuando concurre algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, en este caso, en el contexto de violencia familiar; siendo los componentes de este delito:

- ✓ **El Bien Jurídico Protegido.**- La integridad corporal y la salud de las mujeres o integrantes del grupo familiar;

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 FLORENCIA GÓMEZ CARRIAPOMA
 Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado
 de Ebriedad o Drogadicción


 JUANA JENNY LAGUNA VELÁSQUEZ
 Escriba Jefe de Audiencias del Segundo
 Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia,
 Omisión a la Asistencia Familiar y
 Estado de Ebriedad o Drogadicción.
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

66
Remigio
15


 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 FLORENCIA GUERRA CARILLAPOMA
 JUEZ
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

- ✓ Del verbo rector, en el presente delito viene a ser *“Afectación psicológica”*.
- ✓ El sujeto activo, puede ser cualquier integrante del grupo familiar;
- ✓ El sujeto pasivo, también, cualquier integrante del grupo familiar.
- ✓ En cuanto a la Tipicidad Subjetiva, se requiere el dolo directo.
- ✓ Consumación: Se perfecciona en el mismo momento que el autor o agente intencionalmente ocasiona una afectación psicológica cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B y ésta afectación psicológica, cognitiva o conductual puede ser determinada través de un examen pericial.

EL CASO CONCRETO.

- 2.3. En ese orden de ideas, en el presente caso se aprecia que luego de la realización de los Alegatos de Apertura, el acusado **HELMER REMIGIO HUERTA ANDRES** se sometió a los alcances de la conclusión anticipada llegando a un acuerdo con el Ministerio Público, quién ha sustentado los cargos, precisando que la conducta del acusado se tipifica en lo previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordante con el primer párrafo, inciso 1) del artículo 108-B del mismo cuerpo legal.
- 2.4. Al respecto se debe señalar que la tipificación resulta correcta e incluso se precisa el título de imputación, además de ello la suscrita encuentra que la teoría del caso que sustenta la acusación es coherente y lógica y por ende confirman la aceptación del acusado, por lo que se colige que no se trata de una conclusión anticipada basada en la sola confesión sino que hay elementos de juicio ligados a la lógica y experiencia que la respaldan y hacen viable la aprobación.
- 2.5. Cuestiones todas estas y de acuerdo a las prescripciones de esta Institución jurídica y luego de haber contrastado el supuesto de hecho que fue aceptado por el acusado HELMER REMIGIO HUERTA ANDRES con la norma invocada, hacen posible que esta judicatura pueda anunciar y tomar como un hecho probado, la comisión del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLOGICA)** *por cuanto el acusado el día 23 de junio del 2017, aproximadamente a las 10:30 horas agredió psicológicamente a su conviviente a la agraviada Betzabe Elsa Ramos Ramírez, profiriéndole palabras soeces y denigrantes, así como amenazarle en quitarle a sus menores hijos que habrían afectado a la agraviada en su ASPECTO PSICOLÓGICO, el mismo que se encuentran corroborado con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 008260-2017-PSC-VF, de fecha 24 de junio del 2017, que concluyo con: 1) A la fecha presenta indicadores de afectación psicológica, 2)Presenta indicadores de depresión, 3) Dinámica de maltrato psicológico (...).* De estos hechos admitidos por el acusado se advierte que existe una afectación


 JUANA JENNY LAGUNA VENASQUEZ
 Especialista Judicial de Audiencia de Sentencia
 Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

Handwritten initials/signature

psicológica en la agraviada en el contexto de violencia familiar, toda vez conforme lo hizo conocer el señor Fiscal la agraviada y el acusado al momento de la comisión de los hechos tenían una relación convivencial y que producto de ello tienen tres hijos. Hechos expuesto que constituye, evidentemente, el delito materia del presente proceso, por ello queda satisfecho este primer control de legalidad de la tipicidad o juicio de subsunción.

TERCERO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA PENA

- 3.1. Que, estando determinada de acuerdo a las prescripciones de esta Institución Jurídica la Acusación coautoría del acusado **HELMER REMIGIO HUERTA ANDRES** en la comisión del tipo penal materia del presente proceso, lo que toca ahora es determinar y de ser el caso aprobar la pena a imponérseles.
- 3.2. Las partes están solicitando se imponga el acusado **HELMER REMIGIO HUERTA ANDRES, UN AÑO, CINCO MESES Y CUATRO DIAS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** suspendida por el mismo término de **UN AÑO**, por las razones expuestas durante la oralización del acuerdo.

Identificación de la pena básica.

- 3.3. En este orden de ideas, debemos partir del hecho que el acusado ha cometido a título de **AUTOR** del delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLOGICA)**, siendo el caso comenzar indicando que este delito de acuerdo a nuestro Código Penal y la forma como fue tipificado se encuentra sancionado con **una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
HUANUCO
FLORENCIA GUERRA CARRUPOIMA
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica,
Sección de Asesoría Jurídica Especial, Familia y Convivencia en Estado de Ebriedad o Drogadicción

Handwritten signature
JUANA JENNY LAGUNA VELASQUEZ
Especialista Judicial de Asesoría Jurídica,
Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia,
Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción,
Corte Superior de Justicia de Huánuco.

- 3.4. Al respecto, cabe precisar que si bien la pena privativa de libertad es una de las más fuertes manifestaciones del poder punitivo estatal y como tal debería imponerse a todos los casos significando esto la **reclusión del Sentenciado en el penal**; sin embargo, debe saberse que tal prerrogativa punitiva no es la única, sino la normatividad penal ha previsto la aplicación de otras medidas **alternativas preventivas (previas a la pena efectiva)** cuya aplicación también le están facultadas al Juez para aplicarlas y en el presente caso poder aprobarlas, tal es el caso de las llamadas **suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio y la conversión de las penas,** alternativas estas que para poder ser aplicadas deben cumplir con un estricto y riguroso filtro en los requisitos sobre los que se presuponen, condicionados a distintos factores los mismos que nacen desde la óptica de cada caso en concreto en armonía con lo previsto en los artículos 45°, 45 "A" y 46° del Código Penal.
- 3.5. Por lo que siendo así, y sin pretender justificar la comisión del hecho delictivo perpetrado por el acusado **HELMER REMIGIO HUERTA ANDRES**, la

03
Rosa

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO
FLORENCIA GUERRA CARRIAPOMA
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

suscrita entiende que al haber las partes acordado someter al acusado a la pena de **UN AÑO, CINCO MESES Y CUATRO DIAS** de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el mismo término de la pena principal (*pena que resulta viable pues la normatividad vigente establece que procede la suspensión de la pena cuando la pena a imponerse no sea mayor a cuatro años*)¹, le permitirá al acusado como un fin motivador de no cometer **nuevo delito doloso (Segundo requisito)**, ello en principio porque se trata de una forma de cumplir con la función protectora y resocializadora, conforme se ha señalado en el artículo noveno del Título Preliminar del Código Penal, en concordancia con el artículo 139°, inciso 22), de nuestra Constitución Política del Estado, pues se debe entender que tampoco se trata exclusivamente de sancionar una conducta ilícita mandando a prisión a todo aquel que cometa un delito, sino que es necesario considerar las posibilidades previas de que el acusado se reintegren a la sociedad como seres humanos útiles, además, se tiene que *el acusado no tiene la condición de reincidente ni habitual*.

3.6. De otro lado merece una especial evaluación el hecho de que las partes hayan acordado la pena privativa de **UN AÑO, CINCO MESES Y CUATRO DIAS**, sobre este otro extremo, se debe señalar que tal determinación consensual resulta manifiestamente válida, toda vez que se ha aplicado lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, esto es, la reducción hasta una séptima parte de la pena de- **UN AÑO Y OCHO MESES**- solicitada por el representante del Ministerio Público, a ésta última pena-*conforme lo ha oralizado el señor Fiscal*- también se encuentra dentro de los márgenes legales, toda vez que ha sido debidamente individualizada dentro del tercio inferior [*conforme a los alcances del artículo 45-A y 46 del Código Penal*] pues no concurre agravantes ni atenuantes, además de ello, debemos recordar que el sometimiento del acusado a los alcances del citado acuerdo, limitó la duración del Juicio, comprobar los hechos, ahorrando al **Estado tiempo y dinero**.

JUANITA JENNY LAGUNA VELASQUEZ
Ejecutante Judicial de Sentencias del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Corte Superior de Justicia de Huánuco

3.7. En cuanto a la pena de inhabilitación, se tiene que el tipo penal que está siendo objeto del proceso, establece una pena conjunta, la pena privativa de libertad, así como la imposición de la inhabilitación conforme al artículo 36, por lo que en ese sentido, corresponde aprobar la pena de **inhabilitación** propuesta por las partes consistente en la prohibición de aproximarse a la agraviada Betzabe Elsa Ramos Ramírez con fines de agresión psicológica por el plazo de UN AÑO, CINCO MESES Y CUATRO DIAS, de conformidad con el artículo 36, inciso 11 del Código Penal.

3.8. Situaciones éstas que acarrea como consecuencia que esta etapa de control de acuerdo haya sido superada satisfactoriamente. Por lo que, siendo ello así, la suscrita considera que no existe obstáculo que impida su aprobación.

¹ Artículo 57.- Requisitos
El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:
1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años;
2. que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito; y
3. que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.
El plazo de suspensión es de uno a tres años.*

69
12/09/17

CUARTO: CONTROL DE LEGALIDAD DE LA REPARACIÓN CIVIL:

- 4.1. Que, la reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, debe guardar relación y proporcionalidad con la naturaleza y gravedad del delito y con el daño causado;
- 4.2. En el presente caso, el Representante del Ministerio Público y el acusado acordaron en la imposición de MIL SOLES por concepto de reparación civil solicitado en sus alegatos de apertura por el Ministerio Público; monto que la suscrita considera resulta razonable teniéndose en cuenta la forma como acontecieron los hechos, el daño causado y, claro está, siempre tomando en cuenta el Aspecto personal, Daño causado y la Posibilidad económica del acusado.

Sobre este otro extremo, se debe señalar que tal determinación consensual de reparación civil también resulta válida, razón por la cual debe aprobarse este extremo del acuerdo.

QUINTO: IMPOSICIÓN DE COSTAS

- 5.1. No procede la imposición de costas en el presente caso por cuanto es un proceso inmediato, conforme lo establece el artículo 497º numeral 5) del Código Procesal Penal.

DECISIÓN.

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

FALLA:

1. **APROBANDO**, el acuerdo arribado entre el Representante del Ministerio Público, el acusado **HELMER REMIGIO HUERTA ANDRES** y su defensa técnica, sobre la calificación del hecho punible, la pena y la reparación civil en sesión de **CONCLUSIÓN ANTICIPADA**;
2. En consecuencia, **CONDENO** al acusado **HELMER REMIGIO HUERTA ANDRES**, como **AUTOR** de la comisión del delito Contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **LESIONES** sub tipo **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLOGICA)**, en agravio de **Betzabe Elsa Ramos Ramírez**.
3. Por tal razón **IMPONGO** como pena principal **UN AÑO, CINCO MESES Y CUATRO DIAS** de pena privativa de libertad.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

FLORENCIA GUERRA SERRA
JUEZ
Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción



JUANA JENNY LAGUNA VELASQUEZ
Especialista Judicial de Procesos del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia de Huánuco

70
Pérez

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 FLORENCIA GARCÍA CARRIAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción

4. APRUEBO y ORDENO el pago de MIL SOLES por concepto de reparación civil, el mismo que se tiene por cancelado en su integridad mediante la Constancia de Depósito Judicial N° 2019048101381 consignado al presente cuaderno de debate por el monto indicado, el cual se DISPONE que sea endosado a favor de la parte agraviada.
5. PENA PRINCIPAL, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de UN AÑO, CINCO MESES Y CUATRO DIAS bajo la imposición de las siguientes reglas de conducta:
 - a. No ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juez.
 - b. Comunicar al Juzgado en el caso que varíe de domicilio.
 - c. Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades; y registrarse en el Sistema Biométrico.
 - d. No volver a cometer otro delito de Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar ni otro delito doloso o culposo.
 - e. Someterse a un tratamiento terapéutico especializado por el plazo de UN AÑO, para tal efecto, cúrsese los oficios correspondientes a la Autoridad Regional Competente del MINSA.

PRECISANDOSE que las reglas de conducta se deberán cumplir, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicárseles lo dispuesto en el artículo 59° inciso 3) del Código Penal, sin previo requerimiento se revocará DIRECTAMENTE la suspensión de la ejecución de la pena y se ordenará su internamiento en el establecimiento penal de sentenciados-Huánuco Potracancha - en caso de verificarse el solo incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta.

JUANA LENNY LAGUNA VELASQUEZ
 Jefa de la Oficina de Asesoría del Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción en Corte Superior de Justicia de Huánuco

6. Asimismo, se le impone la pena de INHABILITACION al sentenciado, consistente en la prohibición de aproximarse a la agraviada Betzabe Elsa Ramos Ramírez con fines de agresión psicológica por el plazo de UN AÑO, CINCO MESES Y CUATRO DIAS, de conformidad con el artículo 36, inciso 11 del Código Penal.
7. DISPONGO también el TRATAMIENTO TERAPÉUTICO para la agraviada Betzabe Elsa Ramos Ramírez por el plazo de UN AÑO, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30364, para cuyo efecto CÚRSESE los oficios correspondientes a la Autoridad Regional Competente del MINSA.
8. DISPONGO la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, entendiéndose esto en el sentido que el plazo de la prueba corre desde la emisión de ésta sentencia.
9. ORDENO: que la presente sentencia se inscriba en el Centro Operativo de Registro Nacional de Condenas, expidiéndose con dicho fin los boletines de ley, **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que sea la presente resolución.
10. HABIÉNDOSE realizado la diligencia, cuya presencia del ahora sentenciado era requerida, DÉJESE SIN EFECTO las órdenes de conducción compulsiva que

	PODER JUDICIAL DEL PERÚ Justicia Honorable, País Respetable	Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco
		Juzgado de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogaición de Corte Superior de Justicia de Huánuco.

21
[Handwritten signature]

pesaba en contra del ahora sentenciado, en observancia a lo previsto por el artículo 79 inciso 6) del Código Procesal Penal, **OFICIÁNDOSE** con tal fin a las autoridades competentes.

TÓMESE RAZÓN y Hágase saber.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA HUÁNUCO
[Handwritten signature]
FLORENCIA GUERRA ZARHUAPOMA
 Juez
 Segundo Juzgado Unipersonal de Huánuco de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogaición.

[Handwritten signature]
JUANA JENNY LAGUNA VELASQUEZ
 Especialista Judicial de Audiencias del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco de Flagrancia Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogaición
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

28
Verniz

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE INCOACCIÓN DE PROCESO INMEDIATO

LUGAR Y FECHA	: AMARILIS, 14/09/2018.
HORA DE INICIO	: 10:00 Horas.
CARPETA JUDICIAL	: 01011-2018-0-1201-JR-PE-01.
SALA DE AUDIENCIAS	: Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis.
INVESTIGADO	: Daniel Antonio Bernardo Tocas.
DELITO	: Lesiones Leves - Violencia Familiar.
AGRAVIADOS	: Katherine Nataly Fuster Maldonado
DIRIGE LA AUDIENCIA	: Dr. JOSE CARMELO SOLIS CANCHARI. (Juez)
ESPECIALISTA DE AUD.	: Epifania Chagua Timoteo.

Se deja Constancia que la audiencia se está grabando en audio conforme al numeral 2 del Art. 361 del CPP.

I.- ACREDITACION:

- ROCIO GUADALUPE CABALLERO VILLARREAL:** Fiscal Adjunta Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, **Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 72466**, domicilio Procesal: **Jr. San Martín N° 765 - Huánuco**, celular N° 943222747.
- JUAN CARLOS FUSTER:** Abogado Defensor de la agraviada, con Reg. del CAU N° 3318, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 659-B- 2DO. Piso - Of. 01 - Huánuco**. Casilla Electrónica 68064. Celular N° 927412693.
- AGRAVIADA: Katherine Nataly Fuster Maldonado,** Con DNI. N° 46837451, celular N° 989088486. En representación también del menor agraviado de Iniciales T.A.B.F
- MANUEL EFRAIN SANTILLAN CALDAS:** Reg. del CAH N° 2111, Abogado defensor del investigado **Daniel Antonio Bernardo Tocas, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 43030**, domicilio procesal **Jr. Independencia N° 194 - Huánuco**, celular N° 952522062.
- INVESTIGADO: Daniel Antonio Bernardo Tocas,** con DNI. N° 77280396, nacido el 08/12/1996, de 26 años de edad, celular N° 926040341.
- JOHANA MARLU QUINTE LAZARO:** Reg. del CAH N° 866, Abogada de la Defensoría Pública de Huánuco, interviniendo en la presente audiencia


 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 HUÁNUCO
 JOSÉ CARMELO SOLÍS CANCHARI
 Juez Titular
 1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis


 EPIFANIA CHAGUA TIMOTEO
 Especialista de Audiencia
 Corte Superior de Justicia de Huánuco

24
Tomas

como abogada defensora por defensa necesaria del acusado **Daniel Antonio Bernardo Tocas, Casilla Electrónica del Poder Judicial N° 68060**, domicilio procesal: **Jr. Crespo Castillo N° 820 - Huánuco**, celular N° 949649976. Y, viendo que el acusado tiene abogado defensor de libre elección, solicito se me conceda autorización para retirarme de la presente audiencia.

II.- DESARROLLO:

- 10:05 hrs. Juez.-** Deja Constancia que se advierte que el acusado viene siendo asesorado por el abogado de libre elección, acreditado en ésta audiencia, concede la autorización respectiva y se le agradece su asistencia; siendo ello así, se concede el uso de la palabra al Representante del Ministerio Público.
- 10:06 hrs. Fiscal.-** Procede a sustentar su requerimiento de incoación de Proceso Inmediato. *(Su intervención integra queda registrado en audio).*
- 10:12 hrs Juez.-** Se encuentra presente la defensa técnica de la parte agraviada, tiene que decir algo.
- Defensa Técnica de la Parte Agraviada.-** Sólo para reiterar que el presente caso cumple lo dispuesto en el artículo 446 del Código Procesal Penal. *(Su intervención integra queda registrado en audio).*
- 10:14 hrs Juez.-** Corre traslado de la oralización a la defensa técnica del Investigado.
- Defensa Técnica del Imputado.-** Me opongo a la Incoación del Proceso Inmediato, por cuanto la Representante del Ministerio Público ha obviado las declaraciones testimoniales... *(Su intervención integra queda registrado en audio).*
- 10:16 hrs Juez.-** Doctor, ud, manifiesta que había dos personas presenciando los hechos: Norma López Omonte y Ana María López Tocas. Se corre traslado de la observación a las partes.
- Fiscal.-** Absuelve traslado. *(Su intervención integra queda registrado en audio).*
- Defensa Técnica del Imputado.-** Si me permite el derecho a la réplica ... *(Su intervención integra queda registrado en audio).*
- 10:20 hrs Juez.-** La representante del Ministerio Público, manifiesta como fundamento factico para este proceso, la agresión a la agraviada, *(Su intervención integra queda registrado en audio).*
- Defensa Técnica del Imputado.-** La representante del Ministerio Público, en sus fundamentos facticos, no ha precisado las dos testigos... *(Su intervención integra queda registrado en audio).*

PODER JUDICIAL
HUÁNUCO
JOSÉ CAS...
1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis

EPI AMARILIS
Corte Superior de Justicia de Huánuco

30
K

10:22 hrs **Juez.-** Antes de emitir la resolución correspondiente, y en aplicación al artículo 8, se va a escuchar a las partes. Señora tiene que decir algo.
Agraviada: Deseo que se tome las medidas correspondientes, ya que también está involucrado mi menor hijo. *(Su intervención íntegra queda registrado en audio).*

10:23 hrs **Juez.-** Antes Investigado, tiene que decir algo.
Imputado.- Si señor juez, que los hechos no son como narra la agraviada... *(Su intervención íntegra queda registrado en audio).*

10:24 hrs **Juez.-** Por igualdad de armas, se le concede el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público.

Fiscal.- Señor juez, preciso que de acuerdo a lo mencionado por la agraviada... *(Su intervención íntegra queda registrado en audio).*

10:26 hrs **Juez.-** Procede a emitir la resolución correspondiente.

Resolución N° 03.
*Amarilis, catorce de septiembre
del año dos mil dieciocho.-*

VISTOS Y OIDOS: La incidencia del proceso inmediato...; **Y,**
CONSIDERANDO: (Parte expositiva y considerativa queda registrado en el sistema de audio).

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por los fundamentos expuestos este Despacho;

SE RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** el requerimiento de **PROCESO INMEDIATO** instaurado en contra del investigado **Daniel Antonio Bernardo Tocas**, en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad Lesiones, en su forma de Agresiones en contra de la Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en agravio de **Katherine Nataly Fuster Maldonado y contra su menor hijo** de Iniciales T.A.B.F., Delito previsto en el artículo 122-B° primer párrafo del Código Penal, siendo ello así la Representante del Ministerio Público debe cumplir con **realizar la ACUSACIÓN** respectiva dentro del **plazo de ley**, hecho debe remitirse los autos al Juzgado Penal Unipersonal de Huánuco, para sus atribuciones.

10:40 hrs. **Juez.-** Habiendo emitido la resolución se corre traslado de la misma.

Fiscal.- Conforme
Defensa Técnica de la Agraviada.- Conforme
Defensa Técnica del Imputado.- Conforme

10:41 hrs. **Juez.-** En aplicación al Protocolo de la actuación de este tipo de

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

JOSE CARMELO SOLIS CANCHANI
Juez Titular
1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis

EPH...
Rep. D...
Corte Superior de Justicia de Huánuco

procesos, se le pregunta a los sujetos procesales, van a proponer algún criterio de oportunidad.

Defensa Técnica del Imputado.- Sé, señor Juez.

10:42 hrs. **Juez.-** Vamos a suspender la audiencia por breve término.
Fiscal.- Señor Juez, las partes, están presentes con sus abogados, y juntamente con el Ministerio Público, se ha llegado a un acuerdo; el mismo que paso a exponer (*Su intervención íntegra queda registrado en audio*).

10:45 hrs. **Juez.-** Se escucha a la defensa de la parte agraviada, respecto a la reparación civil.

Defensa Técnica de la Agraviada.- Conforme con lo requerido por la representante del Ministerio Público.

10:46 hrs. **Juez.-** La defensa de la parte imputada.
Defensa Técnica del Imputado.- Conforme, señor Juez.

10:47 hrs. **Juez.-** Señor Bernardo, la Ley, faculta a las partes proponer un proyecto de sentencia, el Juez evalúa... (*Su intervención íntegra queda registrado en audio*).

Se pregunta al imputado:

- Dice que usted el día 16 de junio de 2018, a las 10:30 horas, al interior de la vivienda ubicada en el Jr. Abancay N° 273 - Zona Cero - Amarilis, ha realizado actos de violencia física en contra de Katherine Nataly Fuster Maldonado y su menor hijo Thiago Alessandro Bernardo Fuster (10 meses). Acepta usted.

Imputado: Si.

Juez.- También sostiene, la fiscal de que Katherine Nataly Fuster Maldonado es su conviviente, acepta eso.

Imputado: Es mi ex conviviente.

Juez.- Y, Thiago Alessandro Bernardo Fuster (10 meses), es su hijo

Imputado: Si.

Juez.- Así mismo, está proponiendo, que se le imponga 2 años y 6 meses de pena privativa de libertad, pero esta va a ser una reserva de fallo con regla de conducta por un año, acepta usted, así como también las reglas de conducta.

Imputado: Si.

Juez.- Así mismo, dice que usted, va a pagar una reparación civil, en la suma de S/.700.00 (Setecientos soles), en el plazo máximo al 30 de septiembre; acepta usted.

Imputado: Si.

10:50 hrs. **Juez.-** Antes de emitir la sentencia correspondiente, a Ley dispone que se les escuche a las partes. Señora Katherine Nataly Fuster Maldonado, tiene algo que decir


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUÁNUCO

JOSE CARMELO
PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PERMANENTE DE AMARILIS


ERIK ALBERTO GARCÍA PIROTTO
Especialista en el Área de Audiencias
Amarilis
Corte Superior de Justicia de Huánuco

32
Sent

10:51 hrs. **Agraviada.-** Nada.
Juez.- Señor Antonio, tiene algo más que decir
Imputado.- No señor Juez.

10:52 hrs **Juez.-** Procede a emitir la resolución correspondiente.

Resolución N° 04.
*Amarilis, catorce de septiembre
del año dos mil dieciocho.-*

El Primer Juzgado de Investigación preparatoria de Amarilis, a cargo del Doctor José Carmelo Solís Canchari, ejerciendo la Potestad de Administrar Justicia a nombre del pueblo, ha pronunciado la siguiente sentencia.

SENTENCIA N°

VISTOS Y OIDOS: La causa penal seguidos en contra de **Daniel Antonio Bernardo Tocas** por la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en la modalidad Lesiones, en su forma de Agresiones en contra de la Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en agravio de **Katherine Nataly Fuster Maldonado y su menor hijo** de Iniciales T.A.B.F., en la que se ha desarrollado la presente audiencia, para la correspondiente sentencia; **Y, CONSIDERANDO: (Parte expositiva y considerativa queda registrado en el sistema de audio).**

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por los fundamentos expuestos este Despacho;

FALLA:

1.- Aprobando el acuerdo arribado en el acto de audiencia especial y privada de Terminación Anticipada, acordada por las partes, sobre el delito, en los extremos DE los hechos atribuidos, la pena y la reparación civil;

2.- En consecuencia, se **DISPONE la RESERVA DEL FALLO condenatorio** a **DANIEL ANTONIO BERNARDO TOCAS**, como autor de la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su forma de Agresiones en contra de la Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en la modalidad Lesiones, en agravio de **Katherine Nataly Fuster Maldonado, Delito** previsto en el artículo 122-B° primer párrafo del Código Penal, así como en agravio de **su menor hijo** de Iniciales T.A.B.F., previsto en el Segundo Párrafo del artículo 122-B° del Código Penal.

3.- **ORDENO** como plazo de reserva del fallo condenatorio en **Un Año**, periodo durante el cual **DANIEL ANTONIO BERNARDO TOCAS**, debe cumplir las siguientes reglas de conducta:





33
X

- a) La prohibición de ausentarse donde reside, sin autorización del Juez,
- b) Comparecer mensualmente al juzgado personal y obligatoriamente, para informar sus actividades y firmar física o biométricamente,
- c) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto cumpliendo con la totalidad del pago de la suma de S/ 700.00 (Setecientos soles), como fecha máxima el treinta de septiembre del año en curso (30/09/2018),
- d) La obligación de someterse a un tratamiento psicológico especializado, debiendo presentar trimestralmente a este despacho la progresión de dicho tratamiento,
- e) La prohibición de portar armas en su condición de miembro policial, así como la prohibición de portar armas particularmente,
- f) La prohibición absoluta de ingresar a la vivienda donde habitan los agraviados a excepción de las autorizadas por orden judicial,
- g) La prohibición absoluta de agredir física o psicológicamente directa o indirectamente a los agraviados.

Todas estas reglas de conducta deberá de cumplir, bajo apercibimiento de revocarse la reserva del fallo condenatorio e imponerse la pena privativa de libertad, conforme lo dispone el artículo 66° del Código Penal.

4.- Así como el **PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL** la suma de S/ 200.00 (Doscientos soles), a favor de **Katherine Nataly Fuster Maldonado**, y la suma de S/ 500.00 (Quinientos soles), a favor del menor de **Iniciales T.A.B.F.**, que deberá cumplir con pagar, conforme a lo expresado en las reglas de conducta.

5.- **DISPONGO** que la presente sentencia se inscriba y se ponga en conocimiento ante el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras, así como de las instancias administrativas donde corresponda.

11:25 hrs. **Juez.-** Habiendo emitido la sentencia, se corre traslado a las partes.
Fiscal.- Conforme.
Defensa Técnica de la parte agraviada.- Conforme.
Defensa Técnica del Sentenciado.- Conforme.
Agraviada.- Conforme.
Imputado.- Conforme.

Juez.- La audiencia ha terminado.

Defensa Técnica del Sentenciado.- Señor Juez, solicito que en el acto se emita en auto que declara consentida la presente sentencia.
Juez.- Se corre traslado a las partes.
Fiscal.- Conforme.
Defensa Técnica de la parte agraviada.- Conforme.
Agraviada.- Conforme.
Imputado.- Conforme.

11:27 hrs **Juez.-** Precede a emitir la resolución correspondiente.

COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
JOSE CARLOS SOLIS CANCHARI
Jefe Titular
1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis

EPÍFANIA...
Escriba...
Corte Superior de Justicia de Huánuco

34
K. Fuster

Resolución N° 05.

Amarilis, catorce de septiembre
del año dos mil dieciocho.-

VISTOS Y OIDOS; Y, CONSIDERANDO: (Parte expositiva y
considerativa queda registrado en el sistema de audio).

PARTE RESOLUTIVA: (Se transcribe)

Por los fundamentos expuestos este Despacho;

SE RESUELVE:

1.- **DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 04**, con a que se ha emitido una
sentencia con reserva de fallo **condenatorio** a **DANIEL ANTONIO BERNARDO
TOCAS**, como autor de la comisión del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en su
forma de Agresiones en contra de la Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en la
modalidad Lesiones, en agravio de **Katherine Nataly Fuster Maldonado y su menor
hijo de Iniciales T.A.B.F.**

2.- **DISPONGO** que el presente proceso se **ARCHIVASE** donde corresponde.

Juez.- Se corre traslado a las partes.

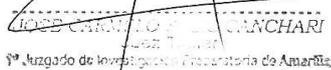
Fiscal.- Conforme.

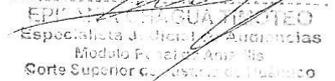
Defensa Técnica de la parte agraviada.- Conforme.

Defensa Técnica del Sentenciado.- Conforme.

IV.- CONCLUSIÓN:

A **11:35 AM** horas, se da por culminada la audiencia, firmando el acta el señor Juez y
el especialista de audiencias conforme al artículo 121° del CPP.



JOSE CAMACHO
JUEZ TERCERO
1º Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis



EPM MARÍA TERESA MARTÍNEZ
Especialista Judicial - Audiencias
Módulo Penal - Amarilis
Corte Superior de Justicia de Huánuco